



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis de la Valoración Jurídica de las Pericias Psicológicas en  
Sentencias en el Delito de Trata de Personas

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Rosas Cuaquera, Lesly Thalía (ORCID: 0000-0002-6863-8946)

**ASESOR:**

Mg. Miraya Gutiérrez, Rubén Meliton (ORCID: 0000-0002-2292-2175)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

HUARAZ – PERÚ

2021

## **Dedicatoria**

La presente tesis va dedicada a mis padres, quienes siempre son un ejemplo de lucha y fortaleza, a quienes estaré siempre agradecida por su amor y apoyo incondicional.

A mi hija que siempre me impulsó a salir adelante pese a cualquier circunstancia.

Para esa persona que nunca me dejó caer y siempre me alentó de una u otra manera.

A todas aquellas personas que nunca dejaron de creer en mí y me dieron ese apoyo emocional durante todo el tiempo que escribía esta tesis.

Para ellos es esta dedicatoria, pues sin su apoyo incondicional no hubiera sido posible la realización de esta tesis.

## **Agradecimiento**

A Dios nuestro creador, por haberme dado la fortaleza para poder seguir avanzando en mi vida y carrera profesional. A mis padres Alberto y María por toda su amor y comprensión que me han brindado.

Gracias a todas aquellas personas que fueron parte de este proceso, sin su aporte no sería posible la culminación de este proyecto.

## Índice de Contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	7
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1 Tipo de investigación.....	17
3.2 Matriz de categorización .....	18
3.3 Escenario de estudio.....	19
3.4 Participantes .....	19
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección .....	20
3.6 Procedimiento .....	20
3.7 Rigor científico .....	21
3.8 Métodos de Análisis de información.....	22
3.9 Aspectos Éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	24
4.1. Resultados .....	24
4.2 Ficha de análisis documental.....	31
<b>4.3 Discusión</b> .....	<b>34</b>
V. CONCLUSIONES .....	39
VI. RECOMENDACIONES:.....	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS	

## Resumen

La presente investigación titulada “Análisis de la valoración jurídica de las pericias psicológicas en sentencias en el delito de trata de personas”, tuvo como objetivo determinar cómo las pericias psicológicas ejercen su actividad probatoria para la resolución de las sentencias penales en el delito de trata de personas. El tipo de investigación fue básica, el enfoque fue cualitativo, las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se usaron fueron la guía de entrevista que consistió en 9 preguntas abiertas y guía de análisis documental, dentro de los participantes fueron 4 abogados especialistas en derecho penal. Como resultado se obtuvo que es importante la valoración racional de la pericia psicológica para que el juez emita una sentencia justa, porque es un medio de prueba con certeza jurídica y en válida para su actuación probatoria, ya que el juez al no ser un profesional en la materia, necesita el informe del perito psicológico, que es la persona experta en la materia, el cual le dará una mejor visión de la realidad fáctica para justificar su fallo.

**Palabras clave:** Pericias Psicológicas, sentencias penales, informes periciales, delito de trata de personas.

## **Abstract**

The present investigation entitled "Analysis of the legal assessment of psychological expertise in sentences in the crime of trafficking in persons", aimed to determine how psychological expertise exercise its probative activity for the resolution of criminal sentences in the crime of trafficking. persons. The type of research was basic, the approach was qualitative, the data collection techniques and instruments used were the interview guide that consisted of 9 open questions and a document analysis guide, among the participants were 4 lawyers specialized in law penal. As a result, it was obtained that the rational assessment of psychological expertise is important for the judge to issue a fair sentence, because it is a means of proof with legal certainty and valid for his evidentiary action, since the judge is not a professional in the matter, you need the report of the psychological expert, who is the expert person in the matter, which will give you a better vision of the factual reality to justify your ruling.

**Keywords:** Psychological Expertise, criminal sentences, expert reports, crime of human trafficking

## I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática jurídica nacional, nos pone de manifiesto que el examen pericial como medio de prueba no tiene tratamiento ni procedimiento legal en el proceso dentro de las diferentes etapas de éste, desconociendo el dictamen pericial, que resulta ser la opinión profesional del experto, sustentada en el informe que tiene la fundamentación científica, técnica o artística, lo que concede a la pericia psicológica, calidad, pertinencia y eficacia.

Así tenemos que, en el inicio de un proceso judicial las partes ofrecen medios de prueba para lograr su pretensión esto resulta ser elementos del aspecto formal de la función jurisdiccional.

Por ello que mencionamos a Carnelutti (2006), el cual manifiesta que:

Es importante brindar al juez conocimientos de un especialista no jurídico, el autor citado refiere que, es un no saber del juez y un saber del perito, la prueba pericial, es necesaria para argumentar el evento jurídico y aclarar temas litigiosos (p. 76).

Siendo la pericia psicológica un medio para la administración de justicia, se ha convertido en una prueba manipulable, los cuales se orientan a la distorsión de la realidad fáctica con la intención de favorecer a una de las partes para que el experto emita un informe con un dictamen excluyente de la verdad, esto se da en el perito oficial y el de la parte en conflicto, por lo que resulta necesario que el juzgador en caso de duda del resultado probatorio, busque el dictamen de otro experto para de esta manera arribar a la convicción y certeza de los hechos para la adquisición de la verdad, que debe estar adecuado al lado fáctico que lo ha motivado.

Es así que, según Expediente N° 00114-2009-0-2701-SP-PE-01 de la Sala Mixta y Penal Transitoria de Puerto Maldonado, donde el Ministerio Público realiza la acusación por el delito contra la libertad sexual, en su modalidad de trata de personas y emite su sentencia absolutoria y dentro de sus medios probatorios se observa que no consideran la pericia psicológica, siendo éste un instrumento de importancia para poder establecer la realidad fáctica. La prueba pericial es el resultado del examen emitida por un perito experto, don

de plasma todo su conocimiento específico, siendo éste requerido para la decisión del órgano jurisdiccional. Por lo tanto, el juez debe valorar el informe pericial psicológico para tener una correcta motivación en su decisión y la pericia debe ser considerada como medio de prueba que permitirá una argumentación con racionalidad.

Asimismo, el expediente 2003-00699-0-1903-JR-PE-09, en su sentencia absolutoria, se puede apreciar que se toma en cuenta las declaraciones de las partes y que el juzgador no solicita un examen psicológico de las víctimas, cuando un informe pericial puede dar una mejor visión de los hechos ocurridos.

También tenemos un Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116, nos dice los alcances que se dan en los delitos de trata de personas, es así que éste tiene un prototipo de víctima los cuales son mujeres y niños que se encuentran con problemas familiares, económicos o sentimentales, estas son las víctimas que son más vulnerables y están al asecho del victimario, es por ellos que resulta necesario realizar pericia psicológica a la víctima y victimario para conocer la verdad de lo que sucede.

Para haber establecido la verdad sobre los hechos controvertidos, se ha tenido en consideración sobre la pericia psicológica, dentro de la actividad probatoria, por lo que debemos acotar que el dictamen pericial, dentro del proceso penal ha posibilitado una adecuación jurídica del derecho con lo factico, en atención a las pretensiones en litigio.

Así tenemos, que la pericia psicológica es la manifestación de lo que realiza el perito y en su informe escrito describe todo su conocimiento, en la cual responde a lo que se le pregunta y da su opinión fundamentada como experto. (Matorelli, 2017, p. 133)

Según Enríquez (2016), nos dice que el examen pericial es un medio de prueba que nos ayuda a conocer el comportamiento y la personalidad de la víctima, por otro lado, el examen psiquiátrico nos ayuda a conocer la posibilidad de culpabilidad o si se trata de una enfermedad mental ya sea fija o transitoria con relación al posible delito cometido.

Por otro lado, la “trata de personas” se relaciona a un proceder del victimario con las características de captar, transportar, trasladar o retener a una persona sin



su consentimiento, con el único fin de esclavitud y explotación, esto se le puede atribuir como un crimen de lesa humanidad porque vulnera los Derechos fundamentales consagrados de la persona principalmente el de la dignidad, libertad, acceder a la justicia, tener buenas condiciones de trabajo, no ser objeto de comercio, entre otros (Tejada, 2016, p. 439).

El Tratado de Palermo fue ratificado por Perú en el año 2002 y entró en vigencia en diciembre del 2003, en su art. 3 hace una definición sobre la trata de personas. La comunidad internacional puso en evidencia la voluntad política ante un problema mundial ello para reprimir, prever y sancionar este delito en especial para proteger a niños y mujeres, todo ello para luchar contra los grupos delictivos que actúan concertadamente con la finalidad de obtener lucro con actividades ilícitas, tales como trata de personas y narcotráfico ante esto hay una reacción mundial de lucha, en especial en el marco económico ya que la riqueza se concentra en poco propiciando el desarrollo de la delincuencia organizada internacional que afecta a los países, en consecuencia, hay un claro entendimiento de todos los países de luchar contra este tipo de delincuencia.

También es necesario mencionar a Novak y Namihas (2004), del Protocolo de Palermo nos dicen:

La aprobación de este tratado sobre Derechos humanos fundamentales provocó diversas opiniones sobre su naturaleza como tal, por ello que se debe tomar en cuenta al Protocolo de Palermo para poder tener un sistema que proteja a todas las personas sin importar el lugar donde se encuentren, es decir proteger a las personas y hacer valer sus derechos. (p.55)

Al respecto sobre tratados es oportuno mencionar a Avdeyeva (2010) que refiere: “es un documento que consiste en un acuerdo sobre un tema específico, en este caso sobre la trata de personas con el fin de proteger y salvaguardar la integridad de la persona”.

En la actualidad, el funcionamiento del nuevo Código Penal, tiene una notable importancia ya que tiene como base la moralidad, intermediación y publicidad al momento de emitir resoluciones bien fundamentadas, todo ello es por el buen uso de las herramientas procesales necesarias, como ser legitimidad de la prueba.

Al respecto, nuestra norma adjetiva penal, prescribe la autoridad probatoria, en los arts. 172 al 181, para que dentro del proceso penal se llegue a tener la certeza y convicción entre lo alegado es necesario que tenga la adecuación jurídica con la realidad fáctica lo que se orienta a la atención jurídica de las prestaciones mediante la demostración, proceder y acreditación de las pruebas ofrecidas, lo que debe permitir al juzgador tener una conclusión lógica y certera de los hechos para que tenga seguridad jurídica al momento de tomar su decisión o fallo en base a los medios probatorios permisibles dentro del debido proceso.

Por ello, dentro de la administración de justicia el juzgador, para poder determinar la verdad de los hechos controvertidos y tener convicción sobre la realidad fáctica tiene la necesidad de obtener conocimientos especializados, ello lo logra con la participación de una persona experta quien emitirá una opinión técnica, la cual se sustenta en el informe y debe estar suficientemente fundamentado, por lo que el dictamen del experto deberá estar en función del resultado probatorio pero no podrá emitir responsabilidad penal, por lo tanto, dentro del proceso penal el juez debe hacer la valoración del dictamen pericial, según las reglas procesales penales.

Resulta oportuno realizar el análisis del dictamen pericial y su consideración, en especial la opinión del experto que debe tener la valoración probatoria para que el juez tenga los razonamientos facticos cuando dicte su fallo en las sentencias penales.

El problema general de investigación, queda formulado de la siguiente manera, ¿Existe un correcto análisis de la valoración de las pericias psicológicas en las sentencias penales en el delito de trata de personas? Asimismo, el problema específico 1 se plantea: ¿De qué manera la exposición fáctica de las pericias psicológicas permite que el juzgador se pronuncie con una sentencia penal con validez jurídica en el delito de trata de persona? Y por último el problema específico 2: ¿Qué efectos jurídicos tienen las pericias psicológicas en las sentencias penales resueltas por el órgano jurisdiccional competente en el delito de trata de personas?

Nuestra investigación se justifica por los siguientes aspectos:

Justificación práctica: Porque resultó necesario analizar como la exposición fáctica del experto permite arribar a una opinión, la cual se sustenta en un informe debidamente fundamentado.

Justificación teórica: Porque nos permitió conocer la teoría sobre las pericias psicológicas y los elementos convincentes con exactitud sobre la verdad de un hecho lo cual será apreciado por el juzgador al emitir su sentencia.

Justificación metodológica: Se cumplió con los objetivos de acuerdo a los lineamientos establecidos buscando que las herramientas de recolección de datos, técnicas y diseños para la investigación avalen la legitimidad y coherencia de los resultados obtenidos para conseguir conclusiones valederas.

Nuestra investigación plantea como objetivo general: Determinar el correcto análisis de la valoración de las pericias psicológicas en las sentencias penales en el delito de trata de personas. Así como el objetivo específico 1: Analizar de qué manera la exposición fáctica de las pericias psicológicas permite que el juzgador se pronuncie con una sentencia penal con validez jurídica el delito de trata de personas; como objetivo específico 2: Explicar los efectos jurídicos que tienen las pericias psicológicas en las sentencias penales resueltas por el órgano jurisdiccional competente en el delito de trata de personas.

Como supuesto general podemos mencionar que: Sí, resulta necesario el correcto análisis de las pericias psicológicas para la resolución de sentencias penales porque la pericia nos da la fiabilidad y confianza para poder demostrar con certeza la verdad de un hecho. Supuesto específico 1: La pericia psicológica aporta la exposición de los hechos dentro de la actividad procesal, por lo tanto, el informe que emite el perito tiene validez jurídica para que el juez dicte una sentencia fundamentada. Supuesto específico 2: Las pericias psicológicas sí producen efectos jurídicos como medio de prueba, porque al momento de que el perito emita su informe el juez deberá evaluarlo y dar una sentencia bajo la razón y debidamente sustentada.

El presente tema no dice que pericias psicológicas en las sentencias penales jurisdiccionales en los delitos de trata de personas, se justifica porque debió ser analizado a fondo desde una perspectiva jurídica procesal, puesto que es el

fundamento de cómo es que se arribó a esa conclusión y no a otra, ya que lo importante de valorar las pericias psicológicas es porque éste avala científicamente un hecho.

Resulta importante determinar los criterios racionales por los cuales el juzgador está o no obligado a aceptar las pericias psicológicas, para tener un mejor argumento y motivación para sus decisiones jurisdiccionales dentro de la administración de justicia.

## II. MARCO TEÓRICO

Para poder abordar el tema central de la presente tesis, ha resultado de gran relevancia saber qué investigaciones nacionales e internacionales se han elaborado con relación al tema, es así que tenemos como antecedentes nacionales a Rojas, (2019), en su tesis *El consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas no es sustento de impunidad*, Lima. La investigación tuvo como objetivo general, aclarar que el consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas no es sustento de impunidad, la metodología, se trata de una investigación no experimental, con diseño analítico – explicativo, un método de análisis histórico y en relación a las técnicas e instrumentos tenemos las encuestas y el análisis documental. Referente a su conclusión final, las víctimas del delito de trata se encuentran en una situación vulnerable que no es posible definir una aceptación válida de la víctima y ante ello se vulnera sus derechos y debería ser considerado un delito de lesa humanidad. Esta tesis ha servido como aporte para la presente investigación, puesto que nos habla sobre los derechos que se vulneran de las víctimas y también que debería ser considerado un delito muy grave.

Asimismo, Tuanama (2016), en su investigación *Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres*, Ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el juzgado de familia, Tarapoto. Refirió como objetivo, identificar la magnitud de efectividad de la Pericia Psicológica, en relación a los procesos de Violencia contra la Mujer, en la metodología, el tipo de investigación es descriptiva transversal de enfoque cuantitativo, además el método es no experimental, con las técnicas de entrevista y análisis documental, los instrumentos son fichas de cuestionarios y fichas de análisis documental. Se concluyó, los exámenes periciales tienen influencia en el estímulo al momento de emitir la Sentencia por parte del Magistrado, porque puede pedir el apoyo a un perito para tener una mejor visión de la realidad fáctica, de esta manera, el perito psicológico mediante el dictamen pericial dará una mejor visión al juez, para que su decisión tenga la debida motivación, cabe resaltar que el juez debe hacer una correcta valoración del

informe pericial al momento de emitir una sentencia, ya que con el informe tendrá un mejor conocimiento de los hechos.

Por otro lado, Auris (2016), en la investigación titulada Credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal, Chachapoyas. Su investigación el objetivo, demostrar que las pericias realizadas, requieren de valor científico, a fin de ayudar adecuadamente a tener información objetiva a los jueces, en relación a la metodología, la investigación es pura, con un diseño descriptivo con un enfoque cualitativo y los métodos analítico, sintético, descriptivo y deductivo, las técnicas son entrevista y análisis documental, en cuanto a los instrumentos ficha de entrevista y análisis documental. Auris concluyó que el deber del perito en el proceso es muy importante para tener claridad de lo que sucedió, es por ello que debe ser imparcial y objetivo; debe acreditar sus peritajes con evidencias, aplicando sus técnicas y métodos aceptados y vigentes por la comunidad científica, se consideró esta tesis porque nos habla del valor que debemos darle como prueba a la pericia psicológica ya que es un instrumento que evidencia el comportamiento de la víctima.

Por otra parte, Chiara (2015), en su tesis La trata de personas en el derecho internacional de los derechos humanos un proceso en doble vía: de la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas, Lima. Como objetivo general, determinar como el delito de trata en los Derechos humanos internacionales tiene un desarrollo de doble vía, de la esclavitud y el dominio de la víctima. En cuanto a la metodología se trata de una investigación pura con un enfoque teórico doctrinario, en cuanto a los métodos dogmático y hermenéutico, en dicho trabajo se pudo observar, que el delito de la trata de personas se relaciona más a la política criminal. Esta tesis sirvió como aporte para poder analizar si el delito de trata va más allá de política criminal que de por sí ya vulnera los derechos de la persona.

Galdós (2016) en la investigación El proceso de estructuración de mecanismos de cooperación bilateral: consideraciones para la lucha contra la trata de personas a partir del caso peruano-ecuatoriano, Lima. Refirió en su objetivo

general, conocer los factores que ayudaron al proceso de construcción de mecanismos de cooperación bilateral entre Perú y Ecuador en materia de trata de personas, en cuanto a la metodología, el tipo de investigación es no experimental, su nivel es descriptivo y el enfoque cualitativo, su método es analítico y hermenéutico. En relación a las técnicas utilizadas tenemos la entrevista y análisis documental utilizando como instrumentos el cuestionario y ficha de análisis, sostiene que, la trata de personas es internacional, porque en la mayoría de los casos se lleva en operaciones de diferentes países, la trata de personas usa el engaño para llevar a cabo la explotación de las víctimas. Se consideró esta investigación porque es un gran aporte el proceso de estructuración de mecanismos en el delito de trata de personas, en cuanto al caso peruano- ecuatoriano, nos servirá para analizar si dicho delito es de carácter internacional o transnacional.

En cuanto a los Antecedentes Internacionales tenemos a Barrios (2017), en su tesis Dictamen psicológico como medio de prueba, Santiago-Chile. En su investigación el objetivo general es, identificar los elementos científicos que utiliza el juez sobre la prueba psicológica y el criterio para valorarla. En cuanto a la metodología, la investigación es de diseño descriptivo, su enfoque es cualitativo y el método es analítico. Las técnicas utilizadas son entrevista y análisis documental, sus instrumentos, el cuestionario y ficha de análisis. Se concluyó que, el juez utiliza el informe pericial como un medio de prueba y luego de ello realiza su crítica razonada, apoyándose en el sentido común, la lógica y la experiencia. Se consideró esta investigación porque nos ayuda a analizar el dictamen psicológico y la importancia que tiene como medio de prueba para poder emitir una sentencia.

Bustos (2016), en su investigación La evaluación psicológica en lo penal: Estudio exploratorio descriptivo sobre la solicitud de pericia que realiza el ministerio público en la investigación de delitos sexuales, Santiago-Chile. Refirió como objetivo general, evaluar los delitos sexuales sobre los peritajes psicológicos los cuales solicita la fiscalía. La metodología, es no experimental, el nivel es descriptivo, su enfoque cualitativo y el método es analítico-exploratorio. En relación a las técnicas, la encuesta y análisis documental, los instrumentos

utilizados son el cuestionario y ficha de análisis de textos. Se concluye que, los peritajes psicológicos aportan información, cuando se fija la comisión del delito en la ley taxativa y se considera la edad de la víctima, como atenuantes y agravantes del bien jurídico protegido, sobre todo se considera son delitos contra la sexualidad. La presente investigación nos sirvió para la evaluación psicológica de la víctima en cuanto a su edad y que bien jurídico se está vulnerando.

Vásquez (2015), en la investigación titulada La psicología forense y el perfil psicológico de la víctima y el victimario en el delito de violación, México. En su objetivo general nos dice, analizar el comportamiento de la víctima y el victimario en el delito de violación, la investigación es básica, el nivel descriptivo de enfoque cualitativo y el método analítico-exploratorio. En cuanto a las técnicas utilizadas son la entrevista y análisis documental, los instrumentos son fichas de entrevista y análisis documental. Concluyó que, un perfil psicológico de la víctima es muy importante para poder seguir investigando, porque puede que tenga en un futuro un comportamiento similar, teniendo en cuenta que se puede incorporar otra personalidad dentro de las teorías criminalísticas para tener con certeza el comportamiento de la víctima o victimario. La investigación nos ayudara a entender la conducta de la víctima y el victimario en cuanto a una pericia psicológica.

Zhulali (2017), en su tesis Trata de personas: crimen de lesa humanidad, Panamá. Su objetivo general, poner en práctica la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar el delito de trata de personas, especialmente mujeres y niños, en cuanto a la metodología, es descriptivo, tiene un enfoque cualitativo y el instrumento utilizado es fichas de análisis documental. Concluyó que, el delito de trata de personas tiene toda la particularidad de lo que se llama crimen de lesa humanidad, por lo tanto, debe considerarse como tal. Se tomó esta investigación porque aborda principalmente el tema que nos compete y nos da una definición clara sobre el delito de trata de personas y de la gravedad que tiene.

Porras (2012) en su investigación Las víctimas de la trata de personas en necesidad de protección internacional en el ecuador, Ecuador. Sostuvo como objetivo general, determinar la problemática en la trata de personas y lo



necesario que es que las víctimas reciban protección internacional, el tipo de investigación es básica, el nivel es descriptivo de enfoque cualitativo, el método es analítico-exploratorio y en cuanto a las técnicas la entrevista y análisis documental. Se concluyó, es necesario diferenciar entre el refugiado es el que huye de persecuciones o conflictos armados, la víctima de trata es una persona vulnerable muchas veces incluso hasta dentro de su entorno familiar y el inmigrante se mueve por razón económica. Cabe resaltar que el delito de trata se desarrolla de manera internacional ya que llevan a las víctimas de un lugar a otro sin su consentimiento, con fines sexuales y de explotación laboral.

Por otro lado, en cuanto al nombramiento del perito, el art. 173 de la normal adjetiva, el juez competente, escogerá especialistas, entre estos, a quienes estén sirviendo al estado, pero también puede escoger más peritos de acuerdo a la complejidad del caso; por lo tanto, el perito designado será informado de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad (art.174)

El informe pericial deberá contener la descripción de la situación detallada de lo que se ha comprobado con la fundamentación del examen técnico, la indicación de los criterios científicos y las conclusiones; además, este no podrá contener juicios respecto a la culpabilidad o no culpabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

Según Falagan (2010) refiere: “el informe pericial es el instrumento que se utiliza como medio de prueba para conocer, apreciar, interpretar y valorar un hecho que requiere conocimientos técnicos muy especiales”. (p.10)

Sobre el manual de evaluación psicológica, Groth (2009) manifiesta que: “el perito experto en la materia para llevar a cabo el examen psicológico a la víctima, debe de utilizar todos los métodos y técnicas para poder generar confianza en ella y así poder tener una conclusión certera de los hechos por comprobarse”. (p.33)

Al respecto Estrada (2016) sobre el examen pericial tenemos que, “es un documento que contiene la determinación y opinión fundada de un perito, respecto a los hechos sobre los cuales versa el desarrollo de la prueba”. (p. 20)

Así tenemos que para Flores (2006) el dictamen pericial es la exposición escrita y razonada que emiten los peritos llamados al proceso para la explicación de los

resultados a los que ha podido llegar después de reconocer, examinar hechos, situaciones, estados o personas, formula conclusiones sobre causas o consecuencias de determinación de sus conocimientos especializados estando siempre destinados a incidir en el convencimiento judicial en orden a la demostración de las alegaciones de la parte o a su más correcta valoración. (p.28)

Al respecto, consideramos que hay una diferencia sustancial entre el informe y el dictamen pericial, ya que el primero, es la exposición de circunstancias fácticas, mientras que el segundo, es un juicio especializado debidamente motivado sobre los hechos en cuestión.

Por otro lado, tenemos el valor probatorio del dictamen pericial que Según Pabón (2006) refiere que:

Dentro de la actividad procesal, el fiscal es impedido por no ser experto en otras materias, por ello recurre y ordena la incorporación al proceso de un especialista el cual tiene los conocimientos apropiados para poder expresar de manera clara la realidad de lo que sucedió y es el encargado de emitir el informe pericial. (p.60)

Según Raskin (2004) manifiesta que: “es importante conocer el comportamiento de la víctima y evaluar si las declaraciones que brinda son verdaderas, esto solo lo podrá comprobar el perito experto en la materia con exámenes psicológicos”. (p.67)

Al respecto, en razón de la amplia experiencia y conocimiento, el art. 172 del Código de Procedimientos Penales, prescribe que se debe proceder a convocar a juicio, al perito, para que de modo oportuno ofrezca las explicaciones al fiscal o al juez sobre el objeto de prueba, todo ello para una mejor comprensión de los hechos.

Consideramos que el juez, debe estar facultado para tomar o no en consideración el dictamen pericial en razón de la libre valoración, así como para otorgarle el valor probatorio correspondiente y la autenticidad que se refleja a los hechos ocurridos; por consiguiente, el juzgador goza de plena libertad para la valoración del dictamen pericial, en la razonabilidad de las máximas de experiencias que aporte el perito y la aplicación que realizó al caso concreto para

que tenga relevancia procesal por lo que la decisión del juez debe estar sujeta al criterio legal.

Según Puga (2014) tenemos:

La pericia psicológica es importante, ya que es donde los peritos dan su opinión sobre el estado mental del victimario o la víctima y establecer si tienen trastornos de consciencia al momento del acto, teniendo la opinión técnica, le corresponde al juez resolver si es imputable o no. (p.4)

Según Valera (1998) “la valoración de la prueba se define como la apreciación subjetiva que hace el magistrado, respecto a las pruebas producidas y aportadas por las partes, realizándose esta valoración con las reglas de la sana crítica o libre convicción” (p.29).

Podemos referir, que la valoración de la prueba resulta ser el ejercicio razonado y objetivo que busca determinar la eficacia de los medios probatorios presentados.

Según Martín (2010) dentro de la valoración de la prueba tenemos, la prueba legal, certera o convicción y la sana crítica racional, todo ello para poder tener una sentencia con fundamentación jurídica.

Al respecto Estrampes (2007) refiere que:

En el debido proceso se exige la motivación sobre una decisión, esto quiere decir que es importante que las pruebas estén bien fundamentadas, además de tener una correcta valoración que debe ser racional, porque al momento de emitir conclusiones no se debe omitir ningún elemento de prueba que haya sido actuado. (p.44)

Según Bejarano (2001) refiere que, la sentencia en una resolución que pone fin al proceso luego de actuados todos los medios de prueba y su objetivo se da en que la decisión debe estar debidamente argumentada. (p.2)

Es así que tenemos:

**Sentencias Definitivas:** Ponen fin al proceso, por medio de un juicio que da el juez luego de actuados los medios probatorios.

**Sentencias condenatorias:** Se dicta cuando se comprueba los medios probatorios y mediante ello la responsabilidad del sentenciado, imponiéndole

una pena.

Sentencias absolutorias: Es cuando luego de actuados los medios probatorios el juez decide que el hecho investigado no es delito y no encuentra responsabilidad alguna.

Según Carbuccia (2008) la sentencia: “pone fin a un conflicto sobre un hecho delictivo por medio del juez y debe tener en cuenta los derechos fundamentales de la persona y la seguridad jurídica. (p.15)

Por otro lado, la pericia psicológica es importante porque nos permitirá conocer la verdad de un hecho, y determinar la existencia de problemas los cuales son por la falta de valores, ello producto de la conducta personal social del individuo. Resulta importante valorar los exámenes psicológicos ya que este evalúa la vida de la persona con la sociedad.

Un informe forense adecuado debe contener información recabada luego de haber empleado distintos métodos y diferentes fuentes, porque cada persona es diferente y necesita diferentes métodos de evaluación. (Ackerman, 2010)

En la opinión de importantes especialistas el informe pericial deberá ser claro, conciso, no utilizar términos complejos, dar datos verdaderos obtenidos directamente del paciente, evitar la subjetividad, tener honestidad y alto sentido ético.

Abanto, sobre el concepto de bien jurídico cumple las funciones que se detallan:

- Función crítica, según la cual solo se puede criminalizar aquellos comportamientos que atacan bienes jurídicos.
- Función interpretativa, según la cual el establecimiento de los alcances y límites de la prohibición penal se debe realizar según el bien jurídico que se protege.
- Función sistemática, los delitos se pueden agrupar según los bienes jurídicos atacados. (Abanto 2006, p. 6)

Al respecto Rodríguez (2016) señala que:

La doctrina y la jurisprudencia mayoritaria han esbozado dos posiciones: la de la libertad personal y la de la dignidad; respecto de la primera, un sector de la doctrina considera que la trata de persona recorta las condiciones mínimas

necesarias para el normal desenvolvimiento social, por lo que ataca la libertad personal y la segunda va relacionada a la honra de la persona. (p.40)

De igual modo, en la doctrina internacional la propuesta de Curo (2013) consiste en: “un bien jurídico muy próximo o cercano a la libertad, cuyo contenido es la posibilidad de desarrollar libremente su propia capacidad jurídica de forma autónoma”. (p. 76)

Según Villarroel (2017), la postura antes descrita presenta más de un problema:

En primer lugar, destaca el hecho de que existen supuestos en los que la conducta y el medio empleado por el tratante no generan alguna implicancia en la libertad ambulatoria de la víctima. (p. 109) Así, por ejemplo, la víctima que es acogida a través de engaño o retenida a través del abuso de una situación de vulnerabilidad, puede movilizarse libremente. Por otro lado, la perspectiva que se centra en la libertad de autodeterminación tiene el inconveniente de dejar de lado el aspecto lesivo más importante de la trata de personas: el peligro de explotación de un ser humano. (p.110).

Akee, Bedi, Basu y Chau (2011), nos dicen sobre el delito de trata de personas lo siguiente:

Analizando las características que tiene el delito de trata de personas, en cuanto a la facilidad de traslado transfronterizo de la víctima, esto resulta ser una forma de negociación ilícita porque se lleva a cabo en forma de engaño hacia la víctima y con el único fin de una negociación y obtener un beneficio económico vulnerando los derechos de la persona. (p.77)

Con respecto a la legislación comparada, en primer lugar, haremos mención a la regulación de El Salvador, en lo que se refiere a Trata de Personas, es considerada una organización con el fin de tener beneficios económicos dentro o fuera del territorio del país, para poder llevar a cabo explotación sobre su víctima ya sea sexual, trabajo forzado, esclavitud, entre otros.

Según Cantón y Cortés (2000) refieren que la SVA (Statement Validity Assessment) “evaluación de validez en la declaración” el cual se desarrolló en Alemania; como un método para evaluar si la declaración de la víctima es verdadera o falsa, por ello desarrollaron la aplicación de tres formas para

entrevistarlas la primera es directamente para tener un testimonio más preciso, la segunda es analizar el contenido de la entrevista y darle validez y por último tomar en cuenta las circunstancias del relato. (p. 265)

Andreas y Price (2001) refiere que: “la seguridad estadounidense se convirtió en seguridad nacional, esto fue aplicado a los países de América Latina para resguardar la seguridad de las personas y luchar contra el crimen organizado”. (p. 31–52)

Además, tenemos que Farrell y Fahy (2009) manifiestan que:

En EE. UU existe un gran problema que es la trata de personas, ya que muchas de ellas son trasladadas de su país de origen con el único fin de progresar y tener una mejor calidad de vida, pero en el transcurso de ello se convierten en la víctima porque se encuentran expuestas y en estado de vulnerabilidad”. (p.627)

Finalmente, el Código Procesal Penal del Congreso de Guatemala, precisa que el magistrado debe de hacer leer las conclusiones del informe que presentaron los peritos, en caso de encontrarse estos presentes en el momento del juicio cada uno deberá responder preguntas que les realicen las partes, los abogados, miembros del tribunal. Si es oportuno el tribunal pedirá que los peritos estén presentes en el debate. (art. 376)

### III. METODOLOGÍA

El enfoque cualitativo que fue empleado en la presente investigación es el informe de tesis, ya que se ha observado y procesado datos mediante un proceso inductivo, de esa manera tener una teoría lógica y argumentada en pruebas.

Hernández (2014) señala que el enfoque cualitativo se caracteriza por la examinación de los sucesos que suceden en el proceso de la investigación; asimismo, se complementa con las entrevistas realizadas y fuentes relevantes al tema, de tal modo que se tenga argumentos concretos en la hora de plasmar la teoría.

De acuerdo a lo antes mencionado, se denomina investigación cualitativa a una serie de procedimientos ordenados que conllevan posteriormente a un análisis, el cual es realizado en base a los hechos o fenómenos que se suscitan en la realidad.

#### 3.1 Tipo de investigación

El presente informe de tesis tiene un tipo básico, tal como hace mención Cornejo (1966) refiere: “la investigación básica, consiste en acrecentar y profundizar el estado del conocimiento estableciendo los conceptos y las relaciones de los fenómenos que se requiere estudiar para luego verificar las hipótesis planteadas. (p.25)

Al respecto nuestra investigación es básica, porque el objetivo es ampliar el conocimiento teórico dentro del proceso de investigación, como ser el caso del dictamen pericial dentro del proceso penal.

Riega (2010) refiere que: “el nivel descriptivo, establece las conexiones especiales de las causas de los fenómenos sociales, buscando explicar porque ocurren los mismo y las condiciones en que se dan. (p.91). Por lo tanto, nuestro nivel de investigación, es explicativo, porque permitirá estudiar nuestro objeto de investigación, el dictamen pericial y las sentencias penales, ello nos conducirá al

análisis y explicación de este fenómeno socio jurídico, para llegar a conclusiones permitentes dentro del proceso de investigación.

Paredes (2008) refiere que: “el diseño descriptivo obedece a la necesidad de esclarecer un problema de investigación, precisando su características propiedades y efectos dentro de una realidad socio jurídica”. (p.20)

El diseño de investigación de enfoque cualitativo, no experimental, de estudio de casos, llegan a analizar muy a fondo un tema en general, el nivel es descriptivo porque comprende la descripción, registro e interpretación del dictamen pericial, en cuanto a su valoración por parte del juzgador, para su decisión judicial.

### 3.2 Matriz de categorización

**Tabla 1.**  
**Tabla de matriz de categorización**

<b>Categorías</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Pericias Psicológicas.</b>	Es el instrumento principal del psicólogo, muy importante para tener elementos probatorios, por ello, es fundamental el aporte objetivo, verdadero e imparcial, el cual es necesario en múltiples ocasiones en la decisión final de un procedimiento.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Valoración procesal.</li><li>• Argumentación fáctica.</li><li>• Actividad probatoria.</li></ul>



---

**Sentencia  
Penal.**

Es un acto procesal que pone fin a un problema entre las partes, en ello existe una situación jurídica con implicaciones sociales a través de un representante el cual va a dar un fallo basándose en los medios probatorios ofrecidos.

- Decisión judicial.
- Validez jurídica.

---

Fuente: *Elaboración propia*

### 3.3 Escenario de estudio

La presente investigación se enfocó en las pericias psicológicas que emiten los especialistas para que sean valoradas por el juzgador, todo ello dentro de la actividad procesal del órgano jurisdiccional del sistema de justicia.

### 3.4 Participantes

Barboza (2015) sostiene que: “los participantes son aquellas personas quienes nos brindan la información para poder realizar un análisis de los datos recopilados”.

En la investigación los participantes fueron cuatro abogados quienes realizan sus labores profesionales en el campo del Derecho Penal.

**Tabla 2.**  
**Criterios de Selección de Sujetos.**

<b>SUJETO</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>
1	Sergio A. Olivera Llanos	Abogado	6 años
2	Percy Alonso Andia Martínez	Abogado	5 años
3	Pamela Belén Laura Ururi	Abogado	1 año
4	Cristhian H. Ticona Chalco	Abogado	6 años

### 3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección

Según Cerda, “la entrevista consiste en realizar preguntas cuya finalidad es la de obtener información pertinente”. (Cerda, 1991). Por otra parte, se puede afirmar que esta técnica “es más personal, flexible y abierta” (King & Horrocks, 2009).

Como instrumento utilizado en esta investigación se elaboró una guía de entrevista que oriente a la recolección de datos, instrumento que constó de 9 preguntas claras y abiertas, para que el entrevistado pueda expresarse con libertad, manifestar sus conocimientos relacionados al tema.

### 3.6 Procedimiento

La elección y definición de un tema, involucra la selección de un área o materia, ello de acuerdo a la situación problemática del que trata nuestro objeto de investigación.

Se realizó la revisión de fuentes de información que contengan el tema materia de investigación, mediante tesis de ámbito nacional e internacional, leyes nacionales, entre otros, con la finalidad de acumular información y fundamentar nuestra investigación.

Posterior a ello, se compiló la información que se obtuvo en las entrevistas y en el análisis documental, para poder dictaminar la congruencia con nuestro objetivo general y objetivos específicos y finalmente explicar la discusión de los resultados y elaborar las conclusiones y recomendaciones respectivas.

### 3.7 Rigor científico

Al mencionar el rigor científico, nos referimos a las exigencias que se deben cumplir para la elaboración de una adecuada investigación, en donde la información proporcionada y los datos recopilados deben estar acordes con los parámetros científicos, es por ello que para recabar la información en virtud al presente estudio de investigación, fue menester que el instrumento sea validado en su oportunidad por los profesionales en el derecho, quienes laboran en el campo del Derecho Penal, Derecho Procesal Penal a posteriori se aplicó los instrumentos usados en esta investigación a fin de poder recabar la información y así obtener resultados.

Es así que, el rigor científico en la investigación cualitativa está establecido por pautas específicas.

#### Validez y confiabilidad de instrumentos

Validez: Cuando se trata de validez del contenido se aplica el juicio de expertos, que permite conocer la probabilidad de error probable en la configuración del instrumento.

Dependencia: Es como “una confiabilidad semejante a una firmeza de la investigación. Incluye que la investigación debe ser revisada por diferentes investigadores” (Hernández, 2014, p.455).

Confiabilidad: Se da, cuando un instrumento se aplica repetidas veces al mismo sujeto de investigación, por lo cual se debe obtener los mismos resultados o parecidos dentro de un rango razonable.

Credibilidad: Está unida a la capacidad que posee el investigador al momento de la realización de la investigación, es en este instante cuando “ha comprendido el alcance completo de las experiencias de los participantes, vinculadas con el planteamiento del problema” (Hernández, 2014, p. 455).

En la presente investigación se ha recurrido a 03 asesores que confirieron la validación de la guía de entrevista, las cuales se detallan a continuación:

**Tabla 3.**  
**Validación de Instrumentos**

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Mg. Braulio Juli Quispe	Abogado	95%
Mg. Rensso Mora Arce	Abogado	93%
Mg. Carlos Pajuelo Beltran	Abogado	92%
<b>PROMEDIO</b>		93%

Fuente: *Elaboración propia.*

### 3.8 Métodos de Análisis de información

Con referencia al análisis del estudio de la investigación, se hizo uso de la técnica de la entrevista, recabando información de cuatro profesionales del Derecho.

### 3.9 Aspectos Éticos

Se ha tomado en cuenta los siguientes criterios: Se ha trabajado conforme a las normas APA, se ha respetado la autenticidad de las citas de los doctrinarios que se han trabajado en la investigación, en el trabajo se respetó el mérito de los autores y se ha evitado el plagio.

En cuanto a los aspectos éticos, nuestra investigación presenta los siguientes:

**Beneficencia:** La investigación tiene como propósito contribuir con la sociedad, tal es así que los resultados que se obtenga, beneficien a todos.

**Anonimato:** En el estudio de investigación, toda la información que se agregue tiene una cita; sin embargo, se encuentran informaciones importantes que no tienen autor, y es así que se podrá incorporar la información.

**Confidencialidad:** Toda información dentro de la presente investigación será protegida por el autor.

**No maleficencia:** Refiere que si las personas no quieren ser partícipes del estudio no tendrán ningún tipo de sanción, además los beneficios obtenidos van a ser aplicables a todos de manera equitativa.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Hernández (2014) señala que en “la investigación cualitativa los datos recolectados con los respectivos instrumentos, se exponen con todos los detalles y se presentan en concordancia con los objetivos propuesto de modo sistemático” (p.94).

### 4.1. Resultados

De acuerdo al trabajo planificado se ha obtenido resultados de los cuatro entrevistados quienes han respondido cada una de las preguntas en forma eficiente, respecto a las pericias psicológicas, relacionado a las sentencias en delito de trata de personas, para poder determinar si incide en forma negativa o positiva se ha obtenido los siguientes resultados:

**Tabla 4**  
**Respuestas de entrevista**

<b>Objetivo General: Determinar el correcto análisis de la valoración de las pericias psicológicas en las sentencias penales en el delito de trata de personas.</b>	
<b>Supuesto General:</b> En el delito de trata de personas las pericias psicológicas ejercen su actividad probatoria para la resolución de las sentencias penales, ya que las pericias psicológicas contienen la fiabilidad y confianza para poder demostrar con certeza la verdad de un hecho.	
<b>Pregunta 1.</b> ¿De qué manera cree Ud. que la pericia psicológica demuestra con certeza la verdad de un hecho para ejercer su actividad probatoria en el delito de Trata de Personas?	
<b>EXPERTO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>Abogado 1</b>	La pericia psicológica demuestra su certeza con la exposición fáctica y con las evidencias que acrediten lo expuesto.

<b>Abogado 2</b>	La pericia psicológica es un medio de prueba en el cual la víctima relata los hechos, por lo tanto demuestra con certeza la realidad fáctica.
<b>Abogado 3</b>	No siempre se comprueba la determinación de un delito, pero si demuestra certeza de la verdad de un hecho.
<b>Abogado 4</b>	La pericia psicológica al ser llamada también prueba científica, es considerada un medio de prueba de calidad y fiabilidad por lo tanto ejerce su actividad probatoria en el delito mencionado.

De las respuestas obtenidas, la mayoría de los abogados señalan que la pericia psicológica es un medio de prueba científica por lo tanto es de calidad y fiabilidad, es por ello que sí demuestra su certeza jurídica con la exposición fáctica, a excepción uno de ellos que discrepa y señala que no siempre se comprueba la determinación de un delito.

<b>Pregunta 2.</b> ¿Cree Ud. que el juzgador realiza una correcta valoración de la pericia psicológica para que exista la racionalidad jurídica en el fallo de la sentencia en el delito de Trata de Personas?	
<b>Abogado 1</b>	El juzgador debe valorar el informe pericial psicológico para tener una correcta motivación en su decisión.
<b>Abogado 2</b>	No realiza una correcta valoración de la pericia, el informe pericial debería ser analizado a fondo y considerar el dictamen que es la opinión del experto.
<b>Abogado 3</b>	No siempre ya que la pericia psicológica es una más de las herramientas de la investigación y complementa para emitir un fallo.
<b>Abogado 4</b>	El juzgador no realiza una correcta valoración de la pericia ya que al tratarse del delito de trata de personas la víctima sufre daño psíquico porque están

	violentando su integridad y sus derechos fundamentales como persona.
--	--

De los 4 entrevistados, todos consideran que no se realiza una correcta valoración de la pericia psicológica, ya que el informe pericial debe ser analizado a fondo para tener una correcta motivación en su decisión, además al ser un delito donde se vulnera la integridad y los derechos fundamentales de la persona.

<b>Pregunta 3.</b> En su opinión cree Ud.: ¿Qué las pericias psicológicas como medio de prueba tiene certeza jurídica, por lo que el juzgador podrá fundar su sentencia con una argumentación racional y jurídicamente valida en el delito de Trata de Personas?	
<b>Abogado 1</b>	Las pericias psicológicas deben ser valoradas como medio de prueba porque permitirá una argumentación con racionalidad.
<b>Abogado 2</b>	Si tiene certeza jurídica por tratarse de un medio de prueba que ayuda a ver la realidad de lo que sucedió con la víctima.
<b>Abogado 3</b>	Si podría tener siempre y cuando la víctima sea menor de edad.
<b>Abogado 4</b>	Sí, porque el objeto de la prueba es demostrar que los hechos ocurridos han cambiado la vida de la agraviada y aún más por ser el delito de trata de personas.

De los entrevistados, todos tienen en común que la pericia psicológica como medio de prueba si tiene certeza jurídica y debería ser valorada bajo la razón porque demuestra los daños causados en la agraviada. Por lo tanto, el juez si podrá argumentar y fundamentar su decisión.



**Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera la exposición fáctica de las pericias psicológicas permite que el juzgador se pronuncie con una sentencia penal con validez jurídica el delito de trata de personas.**

**Supuesto Específico 1:** Dentro de la actividad procesal en los delitos de trata de personas se valora la pericia psicológica referente a los hechos. Por lo tanto, la pericia psicológica aporta la valoración de la exposición fáctica dentro de la actividad procesal

**Pregunta 4.** En su opinión cree Ud.: ¿Qué las pericias psicológicas demuestran con certeza la verdad fáctica dentro de la actividad procesal en el delito de Trata de personas?

<b>EXPERTO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>Abogado 1</b>	Sí, porque se trata de un profesional experto en ese campo de pericias psicológicas.
<b>Abogado 2</b>	Sí, porque a la persona que se le realiza la pericia es la víctima que se encontró en estado vulnerable y expuesta antes los tratantes de personas.
<b>Abogado 3</b>	Sí, porque se trata de determinar la conducta y el daño que se causó en la víctima.
<b>Abogado 4</b>	Por supuesto que sí, porque la pericia psicológica es un medio de prueba contundente respecto al hecho por probar y también con respecto al daño que causó a la víctima.

De los 4 entrevistados, todos señalan que la pericia psicológica sí demuestra la realidad fáctica porque se trata de un profesional experto en el campo y gracias a ello se determina la conducta y el daño que se provocó en la víctima. Al tratarse la pericia de un medio de prueba solicitado por el juez para así él mismo tener una realidad de lo que sucedió, ya que dicho instrumento es emitido por un especialista en su materia.

<b>Pregunta 5.</b> Considera Ud.: ¿Qué la fiabilidad de las pericias psicológicas permite al juzgador resolver racionalmente su fallo en sentencias en el delito de Trata de Personas?	
<b>Abogado 1</b>	Las pericias son confiables en la medida como son valoradas por el juzgador.
<b>Abogado 2</b>	El que emite el informe pericial es una persona profesional y confiable, por lo tanto, deben ser valoradas correctamente para emitir un fallo.
<b>Abogado 3</b>	Dependiendo de qué manera fue llevado a cabo el proceso de investigación.
<b>Abogado 4</b>	Sí, porque lo realiza un experto en la materia y las conclusiones del dictamen siempre son claras y tienen secuencia lógica.

De los entrevistados 3 de ellos coincidieron que sí, ya que las pericias son confiables y quien emite el informe pericial es una persona profesional, por lo tanto, el dictamen que es la conclusión a la que llega el experto son claras, firmes y tiene consecuencia lógica en su fundamento. Por otro lado, uno de los entrevistados manifiesta que es dependiendo de qué manera fue llevado a cabo el proceso de investigación.

<b>Pregunta 6.</b> En su opinión considera Ud.: ¿Qué las pericias psicológicas observan la forma y circunstancias evidentes de la comisión delictiva, ello le otorga validez jurídica dentro de la actividad probatoria?	
<b>Abogado 1</b>	Las pericias ponen en evidencia la ocurrencia delictiva lo que tiene una demostración fáctica.
<b>Abogado 2</b>	Evidencia la realidad fáctica y debe tener validez jurídica para tomar una decisión final.
<b>Abogado 3</b>	Sí, porque es el único medio probatorio en el proceso de la investigación.
<b>Abogado 4</b>	Sí, porque es la evaluación que realiza el experto a la víctima y de ello se realiza el informe pericial con fundamento.

De los 4 entrevistados todos mencionan que sí, ya que ponen en evidencia la ocurrencia delictiva y es el único medio probatorio en el proceso de investigación, porque es realizada por el experto a la víctima. Pues en nuestro Código Procesal Penal nos dice que todo medio de prueba debe ser actuado y valorado correctamente.

<b>Objetivo Específico 2: Explicar los efectos jurídicos que tienen las pericias psicológicas en las sentencias penales resueltas por el órgano jurisdiccional competente en el delito de trata de personas.</b>	
<b>Supuesto Específico 2:</b> Las pericias psicológicas producen efectos como medio de prueba permitido por la ley, entonces se acepta como verdad aquello que solo es probable en los delitos de trata de personas.	
<b>Pregunta 7.</b> En su opinión considera Ud.: ¿Qué el juzgador con las pericias psicológicas podrá justificar racionalmente su razón jurídica para emitir su fallo en las sentencias condenatorias?	
<b>EXPERTO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Abogado 1</b>	Si las pericias psicológicas son merituadas correctamente, ello justificaría el fallo del juzgador.
<b>Abogado 2</b>	Si, el fallo del juzgador debe ser correctamente fundamentado con los medios probatorios actuados y más aun con la pericia que es donde la víctima narra lo sucedido.
<b>Abogado 3</b>	Si puede hacerlo, siempre y cuando no tenga más elementos para investigar.
<b>Abogado 4</b>	Si, al tratarse de la vulneración de los derechos de la persona un medio de prueba confiable sería el informe pericial.

De los 4 entrevistados, todos manifiestan que sí, porque las pericias psicológicas deben ser merituadas correctamente y además como medio de prueba racional y confiable ello justificaría el fallo del juez. Además, al tratarse del delito de trata de personas donde es vulnerada la libertad de la persona y muchas veces son

llevadas para fines de prostitución, explotación o esclavitud; todo ello causa traumas en la víctima.

<b>Pregunta 8.</b> ¿Considera Ud. que las pericias psicológicas deben contener la comprobación de los hechos realizados por medio de la motivación respectiva para resolver cuales son válidos?	
<b>Abogado 1</b>	Toda pericia psicológica debe contener la exposición fáctica debidamente demostrada con evidencias objetivas.
<b>Abogado 2</b>	Las pericias psicológicas contienen la narración de ellos hechos por la víctima los cuales se complementan con los demás medios probatorios.
<b>Abogado 3</b>	Si deben tener la credibilidad.
<b>Abogado 4</b>	Al ser un experto el que realiza las pericias psicológicas, es una prueba científica válida.

De los 4 entrevistados, concuerdan que la pericia psicológica debe contener la exposición de los hechos debidamente demostrada, ya que en el informe emitido por el perito se encuentra la narración de los hechos por la víctima los cuales se complementan con los demás medios probatorios, por lo tanto, deben de tener la credibilidad respectiva.

<b>Pregunta 9.</b> Considera Ud.: ¿Qué los hechos materia de las pericias psicológicas deben ser acreditados para que tengan validez jurídica en el juzgamiento en el delito de Trata de Personas?	
<b>Abogado 1</b>	Por supuesto, caso contrario no contribuirán a la validez jurídica en el juzgamiento.

<b>Abogado 2</b>	Las pericias psicológicas tienen validez jurídica ya que son medios de prueba que las solicita el juez para tener en claro la realidad fáctica, ya que es emitida por un experto.
<b>Abogado 3</b>	Deben ser acreditadas para que tenga validez jurídica y el juez tome una decisión justa.
<b>Abogado 4</b>	Si deben ser acreditados y tener validez jurídica, porque en el delito de trata de personas vulneran un bien jurídico protegido que es el de la libertad personal.

De los entrevistados, todos consideran que los hechos materia de pericia sí deben ser acreditados para que tengan validez jurídica, porque de lo contrario no aportarían validez en el juzgamiento, al tratarse de un delito que es en contra la libertad de la persona, se debe de analizar con mayor énfasis el informe pericial que es emitido por el perito psicólogo.

#### 4.2 Ficha de análisis documental

##### **Tabla 5.**

##### Análisis documental

<b>Objetivo General:</b> Determinar el correcto análisis de la valoración de las pericias psicológicas en las sentencias penales en el delito de trata de personas.
<b>Texto jurídico:</b> Jurisprudencia <b>Título:</b> Nuevo Código Procesal Penal <b>Autor:</b> Norma sustantiva Penal <b>Espacio temporal:</b> Lima-2006
<b>Contenido a analizar:</b>

**Art. 181° Examen pericial**

1. El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a tener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.
2. En el caso de informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral en un debate pericial.

**Conclusión:**

Considerando que el examen pericial al ser ofrecido como medio de prueba nos permite la comprobación del hecho delictivo, es por ello que es necesario darle la valoración adecuada al informe pericial que emite el perito. Si hablamos de dictamen pericial los emiten entidades especializadas en la materia es por eso que también son empleadas en el interrogatorio para una mejor visión del juez.

**Objetivo específico 1:** Analizar de qué manera la exposición fáctica de las pericias psicológicas permite que el juzgador se pronuncie con una sentencia penal con validez jurídica el delito de trata de personas.

**Texto jurídico:** Jurisprudencia

**Título:** Trata de personas

**Autor:** Sala Penal Permanente R.N. N° 2349-2014 Madre de Dios

**Espacio temporal:** Lima-2016

**Contenido a analizar:**

Funcionamiento de la trata de personas.

Los traficantes de personas.

La víctima de la trata.

El bien jurídico protegido.

El tipo subjetivo.

**Conclusión:**

Los traficantes realizan tentadoras ofertas de dinero y en su mayoría las víctimas son captadas por agencias de empleo las cuales les explican sobre las supuestas labores que van a realizar y se le pide su documento de identidad. Las víctimas sufren la vulneración de sus derechos.

Los traficantes en su mayoría resultan ser personas del entorno social de la víctima y estas conforman grupos criminales.

La víctima de trata en su mayoría son mujeres y niños de regiones pobres donde las personas se encuentran desprotegidas.

El bien jurídico protegido es el de la libertad personal.

El tipo subjetivo es doloso.

**Objetivo específico 2:** Explicar que efectos jurídicos tienen las pericias psicológicas en las sentencias penales resueltas por el órgano jurisdiccional competente en el delito de trata de personas.

**Texto jurídico:** Jurisprudencia

**Título:** Protocolo de Palermo

**Espacio temporal:** Ratificado por Perú-2003

**Contenido a analizar:**

Artículo 3: Trata de personas

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la

fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se

tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

### **Conclusión:**

Se entiende que el la Trata de Personas es un delito internacional porque se extiende en varios países y su modalidad es captar a la víctima, para luego transportarla de un lugar a otro mediante amenazas, con el único fin de obtener beneficios económicos y vulnerando sus derechos fundamentales como persona.

### 4.3 Discusión

El punto de la discusión es lo más importante en una investigación, después de describir los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, se realizó el contraste con los antecedentes y las bases teóricas señaladas en el marco teórico en relación con los objetivos.



Objetivo general: Determinar el correcto análisis de la valoración de las pericias psicológicas en las sentencias penales en el delito de trata de personas.

De acuerdo a los entrevistados se ha establecido que la pericia psicológica es un instrumento realizado por un perito, por razón de sus conocimientos científicos, técnico o práctico sobre hechos litigiosos. Siendo éste finalmente uno de los medios más utilizados por el juez para alcanzar la verdad de los hechos, siendo que a través de estas personas poseedoras de conocimientos y que en virtud de sus cualidades emitan un juicio valorativo respecto de un hecho u objeto relacionado con la investigación.

El objeto de la prueba es demostrar que los hechos ocurridos hayan cambiado la vida del agraviado al afectar de forma importante sus funciones psíquicas como la conciencia, pensamiento, efectividad, raciocinio, inteligencia, sueño, entre otros. Por lo tanto, éste medio de prueba que debe ser valorado correctamente por el juez.

La trata de personas es un delito doloso, que requiere la conciencia y voluntad de promover, favorecer, financiar, facilitar, transportar, captar, retener a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas.

Asimismo, el autor Pabón (2006), coincide con los conceptos mencionados por los entrevistados porque nos habla sobre la actividad procesal en cuanto al ofrecimiento e incorporación de los medios de prueba al proceso, en este caso el informe pericial que es elaborado por el experto en la materia con el único fin de dar a conocer la realidad de lo que sucedió.

El Perú es un país de destino y origen de la trata de personas a nivel internacional. Los mayores casos de trata de personas se registran con fines de explotación laboral y sexual. La mayoría de las víctimas de casos de trata con fines de explotación sexual son mujeres. Las provincias en donde se observa mayor recurrencia de estos casos de trata son Madre de Dios, Cusco, Iquitos, Lima, Arequipa, Puno y Piura. Los casos de trata con fines de explotación laboral no necesariamente son escasos en nuestro país. Lo que ocurre es que falta de control y supervisión estatal hace que este fenómeno en la mayoría de casos pase desapercibido. La trata de personas se presenta en el Perú como un

fenómeno complejo que presenta distintas modalidades delictivas entre las cuales las falsas ofertas de trabajo y la deuda o enganche se define como las conductas "tipo" de este delito.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la exposición fáctica de las pericias psicológicas permite que el juzgador se pronuncie con una sentencia penal con validez jurídica el delito de trata de personas.

Con respecto a la exposición fáctica de los hechos en las pericias psicológicas, debemos analizar las proposiciones fácticas según el art. 156° del CPP donde nos dice que los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena a medida de la seguridad. El especialista que ya examinó el objeto y ya obtuvo conclusiones sobre él, aporta esa información ante el Juez, con el fin de que éste genere convicción sobre tal información.

Los entrevistados coinciden que, para poder tener una mejor visión de los hechos, el juez debe hacer una correcta valoración y análisis del resultado del perito, en este caso del informe pericial.

La prueba pericial tiene por finalidad, acreditar en el proceso los hechos objeto de enjuiciamiento para obtener el convencimiento judicial respecto a su realidad y lograr que, en consecuencia, se dicte una sentencia favorable a las pretensiones armadas en el procedimiento judicial.

La consecuencia lógica de la naturaleza ordinaria de la pericia como medio de prueba es que su valoración se producirá libremente por el Juez. El juzgador deberá valorar la prueba pericial libremente, conforme con los dictados de la razón y la lógica y con base en su inmediación material. Esta norma legal se fundamenta sencillamente en el hecho que es sobre el Juez en quien recae la función constitucional de impartir justicia conforme con la Constitución y la Ley.

Por tal motivo es oportuno nombrar al autor Estrada (2016) ya que el expresa que el informe pericial es un instrumento que contiene la opinión fundada del perito con relación a los hechos ocurridos.

La prueba pericial se vale de la ciencia y de la técnica como herramientas de análisis de los hechos y se realiza mediante la aportación de conocimiento

científico-técnico al proceso con la finalidad de acreditar en el proceso una realidad fáctica que de otro modo no podría ser revelada en el proceso.

Objetivo específico 2: Explicar los efectos jurídicos que tienen las pericias psicológicas en las sentencias penales resueltas por el órgano jurisdiccional competente en el delito de trata de personas.

Se debe considerar principalmente el delito de trata de personas y hacer una correcta valoración y actuación de la pericia psicológica como medio de prueba, ya que en el informe del perito se describe los daños que se genera en la víctima, porque los efectos que se tiene de las pericias no son considerados como se debería al momento que el juez emite su sentencia, por lo que en la actualidad hay muchas sentencias absolutorias hasta incluso las víctimas no pasan el examen de pericias psicológicas y el juez tampoco las solicita.

Los entrevistados concuerdan que el juez debe hacer una correcta valoración de la pericia psicológica, basándonos en la actividad probatoria en ello tenemos al principio de la verdad procesal, de la libre valoración y de la solución de la incertidumbre.

Para la actividad pericial, el juez competente según la etapa del proceso, nombrará un perito y escogerá especialistas que se encuentre sirviendo al Estado. Este prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento.

La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando para su determinación al perito y a las partes. El perito tiene acceso al expediente y demás pruebas materiales que estén a disposición judicial a fin de recabar las informaciones que estimen convenientes para el cumplimiento de su cometido. En el contenido del informe pericial oficial se debe precisar el nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria, la descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje, la exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo, la motivación o fundamentación del examen técnico, la

indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen, las conclusiones y la fecha, sello y firma.

Asimismo, el autor Estrampes (2007) nos dice que, las pericias psicológicas tienen efecto jurídico siempre que sean debidamente motivadas dentro de la actuación de medios de prueba, además que es importante que se encuentren bien fundamentadas para que el juez al emitir su sentencia sea con racionalidad.

La actividad pericial es una unidad y consta de tres momentos el primero es: la información en cualquier soporte para ser elaborada y reconocer el objeto peritado; el segundo, el informe escrito que está precedido de las opiniones técnicas, análisis, deliberación, conclusiones y por último aspecto técnico que es la sustentación oral. Es necesario para el examen pericial contar con los dos primeros elementos indicados y que se exprese de manera oral el informe escrito, el cual debe ser examinado y valorado conjuntamente con el primer elemento citado.

## V. CONCLUSIONES

Primero: Se ha determinado que pericia psicológica es un medio de prueba que debe ser solicitada por el juez para tener una mejor visión de la realidad fáctica, luego de una evaluación rigurosa de ésta, el juez podrá tomar una decisión justa al momento de emitir el fallo.

Segundo: Sabemos que la sentencia es la resolución firme que pone fin al juicio penal, resolviendo la situación jurídica del acusado, es decir, absolviéndolo o condenándolo, es por ello que antes de emitir la resolución el juez debe de realizar un examen minucioso de los medios de prueba, pero sobre todo del informe pericial para tener una buena fundamentación.

Tercero: Se ha comprobado que la víctima de trata de personas queda con daño psíquico o trastorno mental, es por ello que en la actuación de medios probatorios se debe distinguir el objeto que es todo hecho que puede ser probado y el tema de la prueba que es lo que debe ser probado en el proceso en función de los hechos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primera: Los jueces deben dar una adecuada valoración a la pericia, porque es una prueba científica que cumple con ciertos estándares de calidad y teniendo en cuenta la libre valoración donde se exige que las pruebas se aprecien y valoren teniendo en cuenta la ciencia.

Segunda: En el delito de trata de personas, los hechos de por sí dejan un grave trauma en la víctima, es por ello que al tratarse hechos psicológicos es evidente la importancia de la prueba pericial y debe ser correctamente valorada por el juez.

Tercera: Se recomienda tener mayor énfasis en la pericia psicológica porque es el resultado de la evaluación del experto donde se considera la narración de los hechos y también la conclusión a la que llega el profesional por ser especialista en ello.

## REFERENCIAS

- Akee, R., Bedi, A., Basu, A. K., y Chau, N. H. (2011). *Transnational Trafficking, Law Enforcement and Victim Protection*
- Andreas, P. y Price, R. (2001). "From war-fighting to crime-fighting: Transforming the American national security state". p. 31–52.
- Araujo Chavez, M. (2010). *La Prueba Pericial* Editorial Cegal. España
- Ackerman, M. (2010). *Essentials of forensic psychological assessment* (2a. ed.). Nueva York: John Wiley & Sons.
- Auris Evangelista, G. (2016). *Credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal*. Chachapoyas
- Avdeyeva, O. (2010). "Trafficking in Persons: ¿Why Do States Comply with International Treaties?" Paper presented at the 51st International Studies Association Annual Convention, Theory vs. Policy
- Barrios Villatoro, J. (2017). *Dictamen psicológico como medio de prueba*. Santiago de Chile.
- Carrasco, S. (2009). "Metodología de la investigación científica". Lima – Perú Editorial San Marcos.
- Ching Céspedes, R. Op. Cit.
- Bustos Díaz, M. (2016). *La evaluación psicológica en el ámbito penal: Estudio exploratorio descriptivo sobre la solicitud de pericia que realiza el ministerio público en la investigación de delitos sexuales*. Santiago de Chile
- Código Penal (CP) Ley N° 24911 de 1988, 25 de octubre de 1998 (Perú)
- Código Procesal Penal (CPP) Decreto Legislativo N° 957 de 2006, 01 de julio de 2006 (Perú)

- Colin Sánchez, G. (1964). Derecho mexicano de procedimientos penales. Biografía ediciones México D.F.
- Constitución Política del Perú, 1993. Lima
- Chiara, M. (2015). La trata de personas en el derecho internacional de los derechos humanos un proceso en doble vía: de la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas. Lima
- Estrampes, M. (2007). La Prueba. Arequipa: JurisAb.
- Estrada, H. (2016). Que es el dictamen pericial. Lima
- Falangan Rojo, M. (2011). El informe pericial, objetivos y contenidos. Editorial iber mutuanos. España
- Flores Prada, I. (2006). La Prueba pericial en el proceso civil. Valencia España
- Farrell, A. y Fahy, S. (2009). "The problem of human trafficking in the U.S. p. 617–626.
- Galdós, M. (2016). El proceso de estructuración de mecanismos de cooperación bilateral: consideraciones para la lucha contra la trata de personas a partir del caso peruano-ecuatoriano. Lima
- Groth-Marnat, G. (2009). Handbook of psychological assessment (5a. ed.). Nueva York: John Wiley & Sons.
- King n. & Horrocks C. (2009). Interviews in Qualitative Research. London, UK: Sage Ltd.
- Manual de Procedimiento de criminalística PNP. 1990
- Martín, S. (2006) Nuevo Proceso Penal, Lima. Gaceta Jurídica.
- Martín, S. (2010) Valoración probatoria, Lima. Gaceta Jurídica.



- Martín, S. (2011) Jurisprudencia, Lima. Gaceta Jurídica.
- Novak, F. y Namihás S. (2004) Derecho internacional de los Derechos Humanos: manual para magistrados y auxiliares de justicia. Lima: Academia de la Magistratura.
- Pabón Parra, P. (2006) La prueba Pericial. Sistema Acusatorio. Librería Jurídica
- PORRAS GARZÓN, Marcia (2012). Víctimas de la trata de personas en necesidad de protección internacional en el Ecuador. Ecuador
- Puga Rodrigues, R. (2014). La importancia del informe pericial dactilar y sus aplicaciones en el proceso penal ecuatoriano. Tesis-Ecuador
- Raskin, D. y Esplín, P. (1991). Statement Validity Assessment: Interview Procedures and Content Analysis of Children's Statements of Sexual Abuse. Behavioral Assessment, 13, 265-291
- Rodríguez Barreda, E. (2004). La prueba pericial en el sistema del Código Procesal Penal del 2004. Revista Electrónica del Poder Judicial. Lima
- Rodrigues Regalado, P. (2008). Acreditación del perito criminalístico en el nuevo proceso penal Arequipa – Perú.
- Rojas Zamora, K. (2019). El consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas no es sustento de impunidad. Lima
- Rosas Yataco, J. (2009). Manual del Derecho Procesal Penal. Juristas Editores Lima.
- Tuanama Mori, B. (2016). Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el juzgado de familia. Tarapoto

Urquiza, J. (2010) Nuevo Proceso Penal. Arequipa. Gaceta Jurídica.

Vásquez, M. (2015). La psicología forense y el perfil psicológico de la víctima y el victimario en el delito de violación. México

Valera, C. (1998). La Prueba. Argentina: Balenio.

Velarde, S. (2006). La Prueba. Lima Grisley.

Velarde, S. (2009). La Prueba. Lima Grisley.

Zhulali de Andrés, E. (2017). Trata de personas: crimen de lesa humanidad.  
Panamá

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**Tabla 5: Anexo 1. Matriz de consistencia**

<b>TÍTULO: “Análisis de la valoración jurídica de las pericias psicológicas en sentencias en el delito de trata de personas”</b>						
<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>SUPUESTOS</b>	<b>CATEGORÍA (S)</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>Problema General</b> ¿Existe un correcto análisis de la valoración de las pericias psicológicas en las sentencias penales en los delitos de trata de personas?</p> <p><b>Problemas Específicos</b> ¿De qué manera la exposición fáctica de las pericias psicológicas permite que el juzgador se pronuncie con una sentencia penal con validez jurídica en los delitos de trata de persona?</p> <p>¿Qué efectos jurídicos tiene las pericias psicológicas en las sentencias penales resueltas por el órgano jurisdiccional competente en el delito de trata de personas?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar el correcto análisis de la valoración de las pericias psicológicas en las sentencias penales en el delito de trata de personas.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> Analizar de qué manera la exposición fáctica de las pericias psicológicas permite que el juzgador se pronuncie con una sentencia penal con validez jurídica el delito de trata de personas.</p> <p>Explicar los efectos jurídicos que tienen las pericias psicológicas en las sentencias penales resueltas por el órgano jurisdiccional competente en el delito de trata de personas.</p>	<p><b>Supuesto General</b> En el delito de trata de personas las pericias psicológicas ejercen su actividad probatoria para la resolución de las sentencias penales. Porque las pericias psicológicas contienen la fiabilidad y confianza, para poder demostrar con certeza la verdad de un hecho.</p> <p><b>Supuesto Específicas</b> Dentro de la actividad procesal en los delitos de trata de personas se valoran las pericias psicológicas referente a los hechos. Por lo tanto, la pericia psicológica aporta la valoración de la exposición fáctica dentro de la actividad procesal.</p> <p>Las pericias psicológicas producen efectos como medio de prueba permitido por la ley, entonces se acepta como verdad aquello que solo es probable en los delitos de trata de personas.</p>	<p style="text-align: center;">Pericias Psicológicas</p> <p style="text-align: center;">Sentencia Penal</p>	<p>Es la herramienta principal del psicólogo forense, este instrumento es fundamental para detectar elementos probatorios de aspectos psicológicos o de salud mental de los individuos en el contexto legal, por lo tanto, es un medio probatorio esencial que aporta información objetiva, veraz e imparcial; la cual es imprescindible en múltiples ocasiones en la decisión judicial de un procedimiento.</p> <p>La sentencia es un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valoración procesal.</li> <li>• Argumentación fáctica.</li> <li>• Actividad probatoria.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decisión judicial.</li> <li>• Validez jurídica.</li> </ul>	<p><b>Tipo de Investigación</b> Básica</p> <p><b>Nivel de Investigación</b> Descriptivo</p> <p><b>Enfoque de la Investigación</b> Cualitativa</p> <p><b>Técnica e instrumentos de recolección de información</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevista</li> <li>• Análisis Documental</li> </ul>

Anexo 2: Guía de entrevistas

**GUÍA DE ENTREVISTAS N°1**

**“ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS EN SENTENCIAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS”**

<b>Entrevistado:</b>
<b>Cargo/Profesión:</b>
<b>Fecha:</b>

---

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL**

**Objetivo General:** Determinar si existe un correcto análisis de la valoración de las pericias psicológicas en las sentencias penales en los delitos de trata de personas.

**¿De qué manera cree Ud. que la pericia psicológica demuestra con certeza la verdad de un hecho para ejercer su actividad probatoria en el delito de Trata de Personas?**

.....

.....

.....

.....

**¿Cree Ud. que el juzgador realiza una correcta valoración de la pericia psicológica para que exista la racionalidad jurídica en el fallo de la sentencia en el delito de Trata de Personas?**

.....

.....

.....

.....

**En su opinión cree Ud.: ¿Qué las pericias psicológicas como medio de prueba tiene certeza jurídica, por lo que el juzgador podrá fundar su sentencia con una argumentación racional y jurídicamente válida en el delito de Trata de Personas?**

.....

.....

-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar de qué manera la exposición fáctica de las pericias psicológicas permite que el juzgador se pronuncie con una sentencia penal con validez jurídica el delito de trata de personas.

**En su opinión cree Ud.: ¿Que las pericias psicológicas demuestran con certeza la verdad fáctica dentro de la actividad procesal en el delito de Trata de personas?**

-----  
-----  
-----

**Considera Ud.: ¿Qué la fiabilidad de las pericias psicologicas permite al juzgador resolver racionalmente su fallo en sentencias en el delito de Trata de Personas?**

-----  
-----  
-----

**En su opinión considera Ud.: ¿Qué las pericias psicológicas observan la forma y circunstancias evidentes de la comisión delictiva, ello le otorga validez jurídica dentro de la actividad probatoria?**

-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Explicar los efectos jurídicos que tienen las pericias psicológicas en las sentencias penales resueltas por el órgano jurisdiccional competente en el delito de trata de personas.

**En su opinión considera Ud.: ¿Qué el juzgador con las pericias psicológicas podrá justificar racionalmente su razón jurídica para emitir su fallo en las sentencias condenatorias?**

-----  
-----

-----  
-----  
**¿Considera Ud. que las pericias psicológicas deben contener la comprobación de los hechos realizados por medio de la motivación respectiva para resolver cuales son válidos?**

-----  
-----  
-----  
-----

**Considera Ud.: ¿Qué los hechos materia de las pericias psicológicas deben ser acreditados para que tengan validez jurídica en el juzgamiento en el delito de Trata de Personas?**

-----  
-----  
-----  
-----

-----

Firma del entrevistado

### Anexo 3: Ficha de validación de Instrumentos



**SOLICITO:** Validación de Instrumento  
a través de Juicio de Experto.

**Mgtr. Juli Quispe Braulio Elvis**

Yo, LESLY THALÍA ROSAS CUAQUERA, identificado con DNI: 47418827, estudiante del Programa de Elaboración de Tesis de la Universidad César Vallejo; ante usted me presento y expongo:

Es un placer poder comunicarme y saludarle y así mismo hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Elaboración de Tesis de la Universidad César Vallejo, requiero validar el instrumento con el cual se recolecta y sistematiza la información necesaria, para poder sustentar mi investigación.

El título de mi investigación es: "Análisis de la valoración jurídica de las pericias psicológicas en sentencias en el delito de trata de personas" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia profesional y académica, con la finalidad de que evalúe y posteriormente valide mi instrumento de recolección de datos.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

1. Ficha de entrevista
2. Certificado de validez de contenido del instrumento
3. Matriz de consistencia del estudio

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por su atención y su tiempo.

Tacna 08 de marzo de 2021







## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: Juli Augusto Braulio Elvís  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad José Carlos Mariátegui.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor de Instrumento: Ledy Thalia Rosas Cuaquera

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95	%
----	---

Tacna, 04 de mayo de 2021

*Braulio Elvís*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 45637329 Telf. 952927325



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**SOLICITO:** Validación de Instrumento  
a través de Juicio de Experto.

Mgtr. Mora Arce, Rensso

Yo, LESLY THALÍA ROSAS CUAQUERA, identificado con DNI: 47418827, estudiante del Programa de Elaboración de Tesis de la Universidad César Vallejo; ante usted me presento y expongo:

Es un placer poder comunicarme y saludarle y así mismo hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Elaboración de Tesis de la Universidad César Vallejo, requiero validar el instrumento con el cual se recolecta y sistematiza la información necesaria, para poder sustentar mi investigación.

El título de mi investigación es: "Análisis de la valoración jurídica de las pericias psicológicas en sentencias en el delito de trata de personas" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia profesional y académica, con la finalidad de que evalúe y posteriormente valide mi instrumento de recolección de datos.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

1. Ficha de entrevista
2. Certificado de validez de contenido del instrumento
3. Matriz de consistencia del estudio

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por su atención y su tiempo.

Tacna 08 de marzo de 2021

## VALIDACION DEL INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Kara Arce, Renzo*
- 1.2. Cargo o Institución donde labora: *Estado Juridico Independiente.*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista.*
- 1.4. Autor (s) del instrumento: *Lesly Thatta Rosas Cuagreno.*

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
EFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para valorar las categorías.												X	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.												X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.									X				

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

93%
-----

Tacna, *09 de marzo* del 2021

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI Nro. *9516077*, Telf. *952636322*

**SOLICITO:** Validación de Instrumento  
a través de Juicio de Experto.

Mgtr. *Pajuelo - Belton, Cedes, Alberto.*

Yo, LESLY THALÍA ROSAS CUAQUERA, identificado con DNI: 47418827, estudiante del Programa de Elaboración de Tesis de la Universidad César Vallejo; ante usted me presento y expongo:

Es un placer poder comunicarme y saludarle y así mismo hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Elaboración de Tesis de la Universidad César Vallejo, requiero validar el instrumento con el cual se recolecta y sistematiza la información necesaria, para poder sustentar mi investigación.

El título de mi investigación es: "Análisis de la valoración jurídica de las pericias psicológicas en sentencias en el delito de trata de personas" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia profesional y académica, con la finalidad de que evalúe y posteriormente valide mi instrumento de recolección de datos.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

1. Ficha de entrevista
2. Certificado de validez de contenido del instrumento
3. Matriz de consistencia del estudio

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por su atención y su tiempo.

Tacna 08 de marzo de 2021





## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

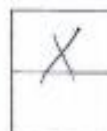
- 1.1. Apellidos y Nombres: *Pajuelo Beltrán, Carlos Alberto.*  
 1.2. Cargo e Institución donde labora: *Estudio Jurídico Pajuelo.*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*  
 1.4. Autor de Instrumento: *Lesly Thalía Rosas Cuaquera*

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											^		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92 %

Tacna 07 de marzo de 2021

*Lesly Thalía Rosas Cuaquera*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *8662249* Telf. *927908330*

ANEXO 4: Entrevistas

①

**GUÍA DE ENTREVISTAS N°1**

**"ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS EN SENTENCIAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS"**

Entrevistado:	<i>Cristian Ticona Chalco</i>
Cargo/Profesión:	<i>Abogado</i>
Fecha:	<i>03/03/2021</i>

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL**

**Objetivo General:** Determinar si existe un correcto análisis de la valoración de las pericias psicológicas en las sentencias penales en los delitos de trata de personas.

¿De qué manera cree Ud. que la pericia psicológica demuestra con certeza la verdad de un hecho para ejercer su actividad probatoria en el delito de Trata de Personas?

*La pericia psicológica demuestra su certeza con la exposición fáctica, con las evidencias que acrediten lo expuesto*

¿Cree Ud. que el juzgador realiza una correcta valoración de la pericia psicológica para que exista la racionalidad jurídica en el fallo de la sentencia en el delito de Trata de Personas?

*El juzgador debe valorar el informe pericial psicológico para tener una correcta motivación en su decisión*

En su opinión cree Ud.: ¿Qué las pericias psicológicas como medio de prueba tiene certeza jurídica, por lo que el juzgador podrá fundar su sentencia con una argumentación racional y jurídicamente válida en el delito de Trata de Personas?

*Las pericias psicológicas deben ser valoradas como medio de prueba que permitirá una argumentación con racionalidad*

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Describir de qué manera la exposición fáctica de las pericias psicológicas permite que el juzgador se pronuncie con una sentencia penal con validez jurídica en los delitos de trata de persona.

En su opinión cree Ud.: ¿Que las pericias psicológicas demuestran con certeza la verdad fáctica dentro de la actividad procesal en el delito de Trata de personas?

*Sí, porque se trata del trabajo de un profesional en ese campo.*

Considera Ud.: ¿Qué la fiabilidad de las pericias psicológicas permite al juzgador resolver racionalmente su fallo en sentencias en el delito de Trata de Personas?

*Las pericias son confiables en la medida como son valoradas por el juzgador.*

En su opinión considera Ud.: ¿Qué las pericias psicológicas observan la forma y circunstancias evidentes de la comisión delictiva, ello le otorga validez jurídica dentro de la actividad probatoria?

*Las pericias ponen en evidencia la ocurrencia delictiva lo que tiene una demostración fáctica.*

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Explicar qué efectos jurídicos tiene las pericias psicológicas en las sentencias penales resueltas por el órgano jurisdiccional competente en el delito de trata de personas.

En su opinión considera Ud.: ¿Qué el juzgador con las pericias psicológicas podrá justificar racionalmente su razón jurídica para emitir su fallo en las sentencias condenatorias?


*Sí las pericias psicológicas son meritadas correctamente, ello justifica el fallo del juzgador.*

¿Considera Ud. que las pericias psicológicas deben contener la comprobación de los hechos realizados por medio de la motivación respectiva para resolver cuales son válidos?

R.- Toda pericia psicológica debe contener la exposición fáctica debidamente demostrada con evidencias objetivas

¿Considera Ud. que los hechos materia de las pericias psicológicas deben ser acreditados para que tengan validez jurídica en el juzgamiento en el delito de Trata de Personas?

R.- Por supuesto, caso contrario no contribuirán a la validez jurídica en el juzgamiento.

  
Cristian H. Ticona Chalco  
ABOGADO  
ICAT 01981

---

Firma del entrevistado



**GUÍA DE ENTREVISTAS N°1**

**"ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS EN SENTENCIAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS"**

Entrevistado: Percy Alonso Andra Martines  
Cargo/Profesión: Abogado  
Fecha: 03/03/2021

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL**

**Objetivo General:** Determinar si existe un correcto análisis de la valoración de las pericias psicológicas en las sentencias penales en los delitos de trata de personas.

**¿De qué manera cree Ud. que la pericia psicológica demuestra con certeza la verdad de un hecho para ejercer su actividad probatoria en el delito de Trata de Personas?**

Pericia psicológica es un medio de prueba, en el cual la víctima relata los hechos por lo tanto demuestra con certeza la realidad fáctica.

**¿Cree Ud. que el juzgador realiza una correcta valoración de la pericia psicológica para que exista la racionalidad jurídica en el fallo de la sentencia en el delito de Trata de Personas?**

No realiza una correcta valoración de la pericia, el informe pericial debería ser analizado a fondo y considerarse el dictamen que es la opinión del experto.

**En su opinión cree Ud.: ¿Qué las pericias psicológicas como medio de prueba tiene certeza jurídica, por lo que el juzgador podrá fundar su sentencia con una argumentación racional y jurídicamente válida en el delito de Trata de Personas?**

Si tiene certeza jurídica por tratarse de un medio de prueba que ayuda a ver la realidad de lo que sucede con la víctima.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Describir de qué manera la exposición fáctica de las pericias psicológicas permite que el juzgador se pronuncie con una sentencia penal con validez jurídica en los delitos de trata de persona.

En su opinión cree Ud.: ¿Que las pericias psicológicas demuestran con certeza la verdad fáctica dentro de la actividad procesal en el delito de Trata de personas?

Sí, porque una persona que se encuentra en un estado vulnerable es más expuesta para ser una víctima de los tratantes de personas.

Considera Ud.: ¿Qué la fiabilidad de las pericias psicológicas permite al juzgador resolver racionalmente su fallo en sentencias en el delito de Trata de Personas?

El que emite el informe pericial es una persona profesional y confiable, por lo tanto deben ser valoradas al momento de emitir un fallo.

En su opinión considera Ud.: ¿Qué las pericias psicológicas observan la forma y circunstancias evidentes de la comisión delictiva, ello le otorga validez jurídica dentro de la actividad probatoria?

Evidencia la realidad fáctica del hecho delictivo y debe tener validez jurídica para tomar una decisión final.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Explicar qué efectos jurídicos tiene las pericias psicológicas en las sentencias penales resueltas por el órgano jurisdiccional competente en el delito de trata de personas.

En su opinión considera Ud.: ¿Qué el juzgador con las pericias psicológicas podrá justificar racionalmente su razón jurídica para emitir su fallo en las sentencias condenatorias?

Sí, el fallo del juzgador debe ser correctamente fundamentado con los hechos que ocurrieron y deben ser correctamente valorados.

**¿Considera Ud. que las pericias psicológicas deben contener la comprobación de los hechos realizados por medio de la motivación respectiva para resolver cuales son válidos?**

R.- Las pericias psicológicas contienen la narración de los hechos por la víctima y se complementa con los demás medios probatorios.

**¿Considera Ud. que los hechos materia de las pericias psicológicas deben ser acreditados para que tengan validez jurídica en el juzgamiento en el delito de Trata de Personas?**

R.- Las pericias psicológicas tienen validez jurídica, ya que son medios de prueba que las solicita el juez para tener en claro la realidad fáctica y es emitida por un experto en la materia.

  
Percy Alonso Amado Martínez  
ABOGADO  
CAT 1598

-----  
Firma del entrevistado

## GUÍA DE ENTREVISTAS N°1

### "ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS EN SENTENCIAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS"

Entrevistado: Sergio Antonio Olivero Llanos

Cargo/Profesión: Abogado Penalista

Fecha: 03/03/2021

#### GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

**Objetivo General:** Determinar si existe un correcto análisis de la valoración de las pericias psicológicas en las sentencias penales en los delitos de trata de personas.

¿De qué manera cree Ud. que la pericia psicológica demuestra con certeza la verdad de un hecho para ejercer su actividad probatoria en el delito de Trata de Personas?

No siempre se comprueba la determinación de un delito, pero si demuestra certeza de la verdad de un hecho.

¿Cree Ud. que el juzgador realiza una correcta valoración de la pericia psicológica para que exista la racionalidad jurídica en el fallo de la sentencia en el delito de Trata de Personas?

No siempre ya que la pericia psicológica es una más de las herramientas de la investigación y complemento para emitir un fallo.

En su opinión cree Ud.: ¿Qué las pericias psicológicas como medio de prueba tiene certeza jurídica, por lo que el juzgador podrá fundar su sentencia con una argumentación racional y jurídicamente válida en el delito de Trata de Personas?

Se podría determinar siempre y cuando la víctima sea menor de edad entre 10 a 12 años.



**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Describir de qué manera la exposición fáctica de las pericias psicológicas permite que el juzgador se pronuncie con una sentencia penal con validez jurídica en los delitos de trata de persona.

En su opinión cree Ud.: ¿Que las pericias psicológicas demuestran con certeza la verdad fáctica dentro de la actividad procesal en el delito de Trata de personas?

Si, porque se trata de determinar la conducta y el daño que se causa en la víctima.

Considera Ud.: ¿Qué la fiabilidad de las pericias psicológicas permite al juzgador resolver racionalmente su fallo en sentencias en el delito de Trata de Personas?

Dependiendo de que manera fue llevado a cabo el proceso de Investigación

En su opinión considera Ud.: ¿Qué las pericias psicológicas observan la forma y circunstancias evidentes de la comisión delictiva, ello le otorga validez jurídica dentro de la actividad probatoria?

Si, porque es el único medio probatorio en el proceso de investigación

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Explicar qué efectos jurídicos tiene las pericias psicológicas en las sentencias penales resueltas por el órgano jurisdiccional competente en el delito de trata de personas.

En su opinión considera Ud.: ¿Qué el juzgador con las pericias psicológicas podrá justificar racionalmente su razón jurídica para emitir su fallo en las sentencias condenatorias?

Si puede hacerlo, siempre y cuando no tenga más elementos para investigar.

---

¿Considera Ud. que las pericias psicológicas deben contener la comprobación de los hechos realizados por medio de la motivación respectiva para resolver cuales son válidos?

R.- Sí deben de tener la credibilidad.

¿Considera Ud. que los hechos materia de las pericias psicológicas deben ser acreditados para que tengan validez jurídica en el juzgamiento en el delito de Trata de Personas?

R.- Deben de ser acreditados para que tenga validez jurídica y el juez tome una decisión justa.



Sergio A. Olivera Llanos  
ABOGADO  
ICAT N° 02535

---

Firma del entrevistado

## GUÍA DE ENTREVISTAS N°1

### "ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS EN SENTENCIAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS"

Entrevistado: PANECA BELEN LAURA URURI  
Cargo/Profesión: ABOGADA  
Fecha: 04.03.2021

#### GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

**Objetivo General:** Delimitar si existe un correcto análisis de la valoración de las pericias psicológicas en las sentencias penales en los delitos de trata de personas.

¿De qué manera cree Ud. que la pericia psicológica demuestra con certeza la verdad de un hecho para ejercer su actividad probatoria en el delito de Trata de Personas?

LA PERICIA PSICOLÓGICA AL SER LLAMADO "TÉCNICA CIENTÍFICA" ES CONSIDERADA UNA FUENTE DE PRUEBA DE CALIDAD Y FIABILIDAD POR LO TANTO EJERCE SU ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL DELITO MENCIONADO.

¿Cree Ud. que el juzgador realiza una correcta valoración de la pericia psicológica para que exista la racionalidad jurídica en el fallo de la sentencia en el delito de Trata de Personas?

EL JUZGADOR NO REALIZA UNA CORRECTA VALORACIÓN DE LA PERICIA YA QUE AL TRATARSE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS LA VÍCTIMA SUFRE DAÑO PSÍQUICO PORQUE ESTÁN VIOLANTANDO SU INTEGRIDAD Y SUS DEBERAN.

En su opinión cree Ud.: ¿Qué las pericias psicológicas como medio de prueba tiene certeza jurídica, por lo que el juzgador podrá fundar su sentencia con una argumentación racional y jurídicamente válida en el delito de Trata de Personas?

SI, PORQUE EL OBJETO DE LA PRUEBA ES DEMOSTRAR QUE LAS HECHAS OCURRIDAS SON CUALSIQUERA SU VIDA DE LA PERSONA Y ASÍ COMO POR SER EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Describir de qué manera la exposición fáctica de las pericias psicológicas permite que el juzgador se pronuncie con una sentencia penal con validez jurídica en los delitos de trata de persona.

En su opinión cree Ud.: ¿Que las pericias psicológicas demuestran con certeza la verdad fáctica dentro de la actividad procesal en el delito de Trata de personas?

Por supuesto que sí, porque la pericia psicológica es  
un medio de prueba constitucionalmente respecto al hecho por  
probar y también con respecto al daño que causó en  
la víctima.

Considera Ud.: ¿Qué la fiabilidad de las pericias psicológicas permite al juzgador resolver racionalmente su fallo en sentencias en el delito de Trata de Personas?

Sí, porque lo realiza un experto en la materia y  
las conclusiones del dictamen siempre son claras  
y tienen secuencia lógica.

En su opinión considera Ud.: ¿Qué las pericias psicológicas observan la forma y circunstancias evidentes de la comisión delictiva, ello le otorga validez jurídica dentro de la actividad probatoria?

Sí, porque es la evaluación que realiza el experto  
a la víctima y de ella se realiza el imputo  
penal con fundamentos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Explicar qué efectos jurídicos tiene las pericias psicológicas en las sentencias penales resueltas por el órgano jurisdiccional competente en el delito de trata de personas.

En su opinión considera Ud.: ¿Qué el juzgador con las pericias psicológicas podrá justificar racionalmente su razón jurídica para emitir su fallo en las sentencias condenatorias?

Sí, al tratarse de la vulneración de los derechos  
de la persona, mediante de prueba con fuerte seriedad  
un imputo penal.




**¿Considera Ud. que las pericias psicológicas deben contener la comprobación de los hechos realizados por medio de la motivación respectiva para resolver cuales son válidos?**

AL SER UN EXPERTO EL QUE REALIZA LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS,  
ES UNA PRUEBA CIENTÍFICA VÁLIDA.

**Considera Ud.: ¿Qué los hechos materia de las pericias psicológicas deben ser acreditados para que tengan validez jurídica en el juzgamiento en el delito de Trata de Personas?**

SI DEBEN SER ACREDITADOS Y TENER VALIDEZ JURÍDICA,  
PORQUE EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS VULNERAN  
UN BIEN JURÍDICO PROTEGIDO QUE ES EL DE LA LIBERTAD  
PERSONAL.



---

Firma del entrevistado

ICAT. N° 02.934

**ANEXO 5: Jurisprudencia**

Expediente: 00114-2009-0-2701-SP-PE-01

EXPEDIENTE : 00114-2009-0-2701-SP-PE-01  
INCUPLADA : ELSA CJUNO HUILLCA  
AGRAVIADA : D.R.Q.R.  
DELITO : CONTRA LA LIBERTAD- TRATA DE PERSONAS.  
PONENTE : ALANIA GRUJALVA,

**S E N T E N C I A**

**RESOLUCIÓN N° 33.**

Puerto Maldonado, catorce de mayo  
del año dos mil catorce.

**VISTOS:**

Puesto en Despacho en la fecha y estando a que la causa se encuentra pendiente para ser sentenciada, con el dictamen acusatorio de la Señorita Fiscal, el Colegiado Superior de la Sala Mixta y Penal Liquidadora Transitoria, emite la siguiente:

**PRIMERO: IDENTIFICACION DE LA PROCESADA Y PRETENSION PUNITIVA**

El proceso por el delito Contra La Libertad, modalidad Trata de Personas, seguido contra Elsa Cjuno Huillca, cuyos datos de identificación es: tiene treinta y dos años de edad, fecha de nacimiento dieciocho de setiembre del año mil novecientos ochenta y uno, en Accomayo- Cuzco, domiciliada en Villa Esperanza -Iberia-Provincia de Tambopata, soltera, grado de instrucción tercer año de secundaria, ocupación su casa, sin antecedentes judiciales, en agravio de D.R.Q.R., y que mediante acusación de fojas ciento treinta al ciento treinta y siete, el Ministerio Público realiza su pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena en la forma siguiente:

**1.1. Hechos imputados:**

Que, según la Acusación número ochenticuatro, de fojas ciento treinta al ciento treinta y siete, y conforme al Atestado Policial de fojas (02 al 32) y la referencial del menor de iniciales D.R.Q.R. de (16) se desprende que la menor D.R.Q.R, cuando aun contaba con la edad de quince años, y otra menor llamada Yolanda de catorce años aproximadamente, en circunstancias en que trabajaban en un bar en la localidad de Mazuko- Tambopata, con fecha dos de enero del año dos mil ocho, fueron captadas por la imputada Elsa Cjuno Huilica, y conducidas a la localidad de Manuani- Mazuko, donde las hizo trabajar en su bar, como "damas de compañía", vendiendo cerveza y otras bebidas alcohólicas, acompañando a los parroquianos, consumiendo bebidas alcohólicas, de cuyo trabajo al vender una botella de cerveza en diez nuevos soles (S/. 10.00) les pagaba dos nuevos soles (S/. 2.00) y por la venta de una jarra de trago en S/. 20.00 (veinte nuevos soles), les pagaba S/. 10.00 (diez nuevos soles), explotando de esta manera a dichas menores y beneficiándose económicamente la referida denunciada.

### 1.2. Calificación Jurídica:

Por los hechos denunciados el Ministerio Público ha formulado acusación por el delito Contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Trata de Personas, previsto y sancionado en el Artículo 153, concordante con la agravante prevista en el inciso 4, del artículo 153-A del Código Penal (según texto modificado por la Ley 28950 de fecha 16 de enero del 2007).

### 1.3. Petición de pena:

El Ministerio Público ha solicitado se imponga quince años de pena privativa de libertad.

## SEGUNDO: ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La encausado Elsa Cjuno Huilca en su declaración policial de fojas catorce a dieciséis, en su instructiva de fojas ciento siete a ciento nueve, ha sostenido lo siguiente:

A.- Con relación al hecho imputado dijo que, la labor de la menor \_\_\_\_\_ y de la otra señorita, era para hacerle compañía en su restaurante, para ayudarla en atender al público asistente, en la venta de cerveza, gaseosa, golosinas y comida de vez en cuando, a dicha menor la encontró trabajando en una cantina de zona roja en Mazuko, por lo que le indicó que necesitaba dos señoritas para que acompañen en su bar restaurante sin nombre, por eso la llevó a dicha persona, ya que en ese entonces le dijo que era mayor de edad, así como a otra señorita de nombre o apodado Yolanda, en esa fecha le dio a \_\_\_\_\_ como adelanto la suma de trescientos nuevos soles, luego otros doscientos cincuenta nuevos soles, y pagó otras deudas que hizo en otras tiendas a su cuenta en un monto de Ciento cuarenta nuevos soles, más cien nuevos soles para sus prendas de vestir, que ascienden al monto total de seiscientos noventa nuevos soles, todo ese monto la iba a pagar con su trabajo en su bar restaurante, y no ha cumplido, ya que abandonó su local aprovechado que estaba embarazada, solo ha atendido en su bar restaurante por veinticinco días, o sea del día dos al veintisiete de enero del año dos mil ocho, después de este tiempo se fue a otro bar, durante el tiempo en que estuvo junto a su persona, no ha permitido que la menor D-R-Q-R, haga pases (relaciones sexuales) con los asistentes a su bar restaurante, durante los veinticinco días que permaneció la menor, solo trabajó tres veces en su bar restaurante como dama de compañía y que en ese tiempo nunca la sugirió u obligó hacer pases con los asistentes, a \_\_\_\_\_ la conoció y trabajaba con el nombre de "Katy" y a la otra la conoció con el nombre de "Yolanda", teniendo ésta última la apariencia de diecinueve a veinte años, quien incluso le dijo que tenía su documento nacional de identidad, y es el

caso que en una oportunidad entre sus casas vio su DNI pero no se percató si le pertenecía o no a ella, que trabajaban desde las diez de la mañana hasta la veintitrés horas, a quienes le propuso pagar la suma de quinientos nuevos soles a cada una, pero no cumplieron con el periodo del mes, habiéndole dado adelanto a la menor la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, y luego doscientos cincuenta nuevos soles y a la menor le dio un adelanto de trescientos nuevos soles, aclarando que la primera de las nombradas trabajó veinticinco días y la segunda cinco días aproximadamente, exactamente no sabe si constituye delito el hacer trabajar a menores de edad vendiendo bebidas alcohólicas, aclarando que cuando le preguntó a la menor le dijo que tenía dieciocho años de edad, y su documento estaba en trámite, y respecto a la menor tenía la apariencia de tener dieciocho años de edad, no sabe sobre el paradero de

B.- En su declaración instructiva, además señala que ha conocido a la agraviada en Mazuco en las zonas rojas o burdeles que había allí, ella trabajaba como dama de compañía, un día se acercó a ella para que ayudara porque estaba gestando y ella aceptó trabajar en su bar restaurante, que no es cantina ni bar o los lugares que ella ha trabajado, dicha menor ha trabajado tres domingos, como estaba con amenazas de aborto tuvo que salir de viaje, dejándola a ella en el restaurante y al papá de su hija, a su regreso ella había regalado algunas cosas, había vendido otras, dejado las cosas completamente abierta, le habían robado y el padre de su hija había estado con ella; luego se había ido a trabajar en un bar, y cuando le iba a cobrar no le daba la cara se escondía, no sabía que la agraviada era menor de edad, porque la mintió diciéndole que tenía dieciocho años y que era madre soltera, su negocio era un tipo bar refrigerio, y se vendían comida los domingos porque no hay mucha gente, y en cuanto al tiempo que trabajaron dijo que una se quedó un domingo, quejándose que no había gente, y la menor se tuvo que quedar porque me había pedido un adelanto porque según me dijo que necesitaba para su hija, ella ha estado tres domingos; no había control

C  
-921

de venta de cerveza, no había cama para hacer los pases, tenía un cuarto para dormir, a la agraviada le ofreció pagar quinientos nuevos soles al mes, pero como le había pedido adelanto le dio trescientos nuevos soles, de ahí le pedía más y más y le ha dado de pena, y todo lo que se le está acusando es una calumnia, no sabe porque la acusa, porque eso le afecta a su honor.

C.- En audiencia pública en su requisitoria oral la señorita Fiscal Superior ratifica la acusación contra ELSA CJUNO HUILLCA, diciendo se tiene que en enero del dos mil ocho, la agraviada domiciliaba en la localidad de Mazuko, llegó a esa zona retirándose de su domicilio ubicado en la ciudad de Lima y es así que en enero del dos mil ocho, contaba con quince años y se encontraba sola en la ciudad de Mazuko, es allí que se encuentra con la señora Elsa Cjuno Huilca, ella llegó a Mazuko en busca de personal para su restaurante, es así que ubica a dos personas una de las personas es ubicada en la plaza de armas y a la otra en un lugar nocturno que es ahí donde trabajaba, porque esto le sugirió una persona que atendía, las dos jovencitas que fueron encontradas para trabajar con doña Elsa, la joven fue ubicada en el local nocturno y ella necesitaba a para que le ayude en el restaurante, si la señora Elsa necesitaba personal para trabajar en restaurante, porque no ubicó en la plaza o en lugares donde ofrecen servicios domésticos a la joven, esto nos denota que efectivamente buscaba personas que tuvieran conocimiento en esto de servicio de bares, entonces se trataba de un bar y no solo de un restaurante, claramente califica no solo como restaurante, sino como bar, es así que con la ubicación de Elsa, respecto a se inicia a los verbos de la trata de personas, esto es la captación, la acusada Elsa lo único que cubrió fue por los servicios de traslado por y que luego estuvo ahí por el término de un mes y retuvo, la señorita trabaja de lunes a domingo y Elsa mencionó que su trabajo era corrido que tenía solo permiso una vez al mes, se notaba la calidad de subordinación que tenía la joven, la señora Elsa dijo "se retiró de todo un mes de trabajo por un solo día yo le di permiso por una hora y regresó a

3-4

los dos días" y recordamos que esta joven provenía de Lima y difícilmente se podía haber ubicado en esta zona, en la actividad que realizaba; indica que su trabajo era hasta las nueve de la noche, el código de los niños y adolescentes existe un decreto supremo del MINDES que también nos habla de los menores de edad para la trata de personas, no se permite cualquier tipo de explotación conforme al artículo 153, en este caso la agraviada realizaba actividades hasta las diez de la noche, se trataba entonces de una explotación, y como producto de lo relacionado con actividades mineras donde los verones pueden acceder a lugares de diversión ella dice que no conocía el conocido como pase y que en ningún momento suscribe fichas, pero si la jovencita vendía cervezas hasta altas horas de la noche, sin descanso, es también una forma de explotación, siendo esto así, el Ministerio Público ratifica la acusación en contra de Elsa Cjuno Huilca por el delito de trata de personas, previsto en el artículo 153, concordante con el artículo 153-A, al tratarse de víctima de catorce a dieciocho años, y respecto al señor Alex Isuiza, también ya que la agraviada en el dos mil seis, contaba con trece años de edad y corresponde como pena privativa de la libertad contra doña Elsa quince años y respecto a Alex la pena de treinta años, como reparación civil la cantidad de treinta mil nuevos soles, a favor de la parte agraviada en forma solidaria.

#### **TERCERO: PRETENSION CIVIL**

El Ministerio Público en su escrito de acusación ha solicitado el pago de la reparación civil ascendente a la suma de **TREINTA MIL** nuevos soles que deberá pagar la acusada a favor de la agraviada en forma solidaria.

#### **CUARTO: ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO**

Se inició el presente proceso por la denuncia fiscal de fojas treintitrés a treinta y cinco; con el auto de apertura de fojas treinta y siete a cuarentiuno, desarrollándose por la vía del procedimiento ordinario, vencidos los términos el Ministerio Público formuló dictamen acusatorio a fojas ciento treinta a ciento treinta y siete, emitiéndose el auto de enjuiciamiento por

B-42f

el Colegiado a fojas ciento treinta y ocho a ciento treinta y nueve, declarando haber lugar a juicio oral contra la acusada Elsa Cjuno Huilca, llevándose a cabo el juicio oral, requisitoria oral, alegato de la defensa técnica de la acusada, defensa material de la procesada, quedando los autos expeditos para emitir sentencia, y

**CONSIDERANDO:**

Que la decisión judicial requiere en principio la valoración de las pruebas actuadas a fin de establecer los hechos probados, luego determinar la normatividad aplicable al caso concreto y realizar la subsunción de los hechos dentro de esa normatividad, para de ser el caso imponer una sanción, individualizando la pena y determinar la reparación civil que corresponda, y en el caso materia de autos se tiene:

**PRIMERO:**

**HECHOS PROBADOS:**

A.- Que, conforme al Atestado Policial de fojas (02 a 32) y la referencial de la menor de iniciales D.R.Q.R. de quince años de edad, se desprende que con fecha dos de enero del año dos mil ocho la acusada Elsa Cjuno Huilca, en la localidad de Mazuco captó a la menor .

para luego llevarla al sector de Manuani- Mazuko (campamento de minería), en donde desde el dos de enero del año dos mil ocho hasta el veintisisete de enero del mismo la hizo trabajar como dama de compañía en su Bar, vendiendo cervezas y acompañando en la mesa a las personas masculinas que acudían a tomar cervezas, siendo su horario de diez a veintitrés horas en forma diaria, siendo despedida del mencionado Bar, al parecer por haber malogrado el artefacto eléctrico; Elsa Cjuno Huilca ratifica que trabajaban desde las diez de la mañana hasta la veintitrés horas, a quienes le propuso pagar la suma de quinientos nuevos soles a cada una, pero no cumplieron con el periodo del mes, habiéndole dado adelanto a la menor . la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, y luego doscientos cincuenta nuevos soles, y a Yolanda le dio un adelanto de trescientos nuevos soles,



9429

aclarando que la primera de las nombradas trabajó veinticinco días y la segunda cinco días aproximadamente, exactamente no sabe si constituye delito el hacer trabajar a menores de edad vendiendo bebidas alcohólicas, aclarando que cuando le preguntó a Diana le dijo que tenía dieciocho años de edad, y su documento estaba en trámite, y respecto a ... tenía la apariencia de tener dieciocho años de edad, no sabe sobre el paradero de ...

B.- Está probado, que la agraviada tenía quince años al momento de los hechos materia de investigación, el cual se corrobora de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, lo que se corrobora con la referencial de la agraviada que hace alusión al dos de enero del año dos mil ocho, fecha de los hechos.

C.- Está probado que la acusada hizo la captación y el traslado de la agraviada, habiéndola trasladada de Mazuko a Manuani sin documento que lo identifique, ni autorización de trabajo, versión que se corrobora con la propia manifestación de la acusada quien dice que a la agraviada la encontró en una zona roja, para su posterior traslado.

D.- Está probado que con relación al hecho mismo que configura el delito de trata de personas, (captación) con la declaración referencial de la menor agraviada, que dice que llegó a la morada de negocios de la acusada Elsa Cjuno Huilica, cuando vino a buscar chicas a Mazuko y la propuso viajar al Caserío de Manuani, donde tenía un bar, llegando a su negocio que era un bar, en el mes de Enero y se dedicaba a vender y fichar cerveza, quien agrega que el fichar cervezas, tragos, que consiste en vender cerveza haciendo compañía a los clientes y por cada cerveza que vendía le daba un porcentaje equivalente a dos nuevos soles, y por una jarra que se vendía en veinte nuevos soles, la mitad, es decir, diez nuevos soles eran para la agraviada y la otra mitad para la dueña (foja 17 a 19), corroborada con la propia declaración de la acusada Elsa Cjuno Huilica, quien en su declaración (fojas 14 al 16), dice que en la

10430

Comunidad de Manuani, desde el mes de Julio del año dos mil siete hasta el mes de enero del dos mil ocho, ha venido dedicándose a su restaurante, a sus labores de venta de cerveza, gaseosas, golosina y comida al público en general, en compañía de su enamorado Roberto Carlos León Valdez; que la labor de la agraviada, era para hacerla compañía en su restaurante, para ayudarla atender al público asistente en la venta de cerveza, gaseosas, golosinas y comida; a dicha menor la encontró trabajando en una cantina de zona roja de Mazuco, por lo que la indicó que necesitaba dos señoritas para que acompañen en su bar restaurante sin nombre, por ello la llevó a dicha persona, y que en ese entonces le dijo que era mayor de edad, por eso la llevo a dicha persona.

#### CONDUCTA DESARROLLADA POR LA ACUSADA

La acusada con relación al hecho imputado la captó y trasladó, a la menor , para atender al público asistente a su restaurante bar, en la venta de cerveza, gaseosa, golosinas y comida de vez en cuando, de Mazuco hasta el centro poblado de Manuani, le dio a la agraviada como adelanto la suma de trescientos nuevos soles, luego otros doscientos cincuenta nuevos soles, y pagó otras deudas que hizo en otras tiendas a su cuenta en un monto de Ciento cuarenta nuevos soles, más cien nuevos soles para sus prendas de vestir, que ascienden al monto total de setecientos noventa nuevos soles, todo ese monto la iba a pagar con su trabajo en su bar restaurante, habiendo trabajado la menor desde día dos al veintisiete de enero del año dos mil ocho, en el horario de diez de la mañana, hasta las veintitrés horas, habiéndole propuesto el pago de quinientos nuevos soles mensuales.

La acusada, en su declaraciones tanto a nivel policial en presencia Fiscal, así como en su declaración instructiva, y a nivel de juicio oral manifestó exactamente no saber si constituye delito el hacer trabajar a menores de edad vendiendo bebidas alcohólicas, aclarando que cuando le preguntó a la agraviada le dijo que tenía dieciocho años de edad, teniendo una versión que ha mantenido en firme uniforme y coherente.

5)

### ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:

- 1.- La declaración de la menor , a nivel policial, con fecha veinte de octubre del 2008 (fojas 17-18-19), con intervención del representante del Ministerio Público.
- 2.- la declaración de la menor de iniciales D.R.Q. R. de fojas 51, prestada ante el órgano Jurisdiccional, de fecha 27 de octubre del dos mil ocho.
- 3.- La declaración a nivel policial de la imputada a fojas 14 a 16, y de la instructiva de fojas 107, 108, 109, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil nueve.
- 4.- Ficha de datos de RENIEC de la imputada Elsa Cjuno Huilca, de fojas 87.
5. Certificado judicial de antecedentes penales de la imputada Elsa Cjuno Huilca de fojas 85.
- 6.- Ficha de datos de RENIEC de la imputada de la agraviada de iniciales D.R.Q.R., de fojas 355.

### SEGUNDO:

#### NORMATIVIDAD PENAL APLICABLE

La denuncia y la Acusación fiscal invoca que es aplicable a los hechos el artículo ciento cincuenta y tres , concordante con el artículo ciento cincuenta y tres -A, del Código Penal, referente al delito Contra la Libertad , modalidad de Trata de Personas, según texto modificado por la Ley 28950 de fecha 16 de enero de 2007, el mismo que sanciona con pena privativa de libertad no menor de 12, ni mayor de 20 Años... "la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz..." , en agravio de la menor de iniciales D.R.Q.R.

En cuanto a la tipicidad es necesario establecer como elementos configurativos de la trata de personas la captación, traslado, la fuerza de coerción o sometimiento, lo que no solo implica la pérdida de libertad y autonomía personal de las víctimas...los tratantes buscan beneficiarse con el traslado de las menores y víctimas con fines de explotación.

12932-

El delito que es materia de acusación es el delito Contra la Libertad, en su modalidad de trata de personas en su forma agravada, encuadrada su conducta bajo la cual se ha tipificado el evento submatéria, y se requiere para su configuración como elementos de tipicidad objetivos: a). El sujeto activo, debe actuar con conocimiento y voluntad dolosa, a fin de obtener un provecho económico, promoviendo, favoreciendo, financiando o facilitando la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la república o par su salida o entrada del país; b). la conducta del agente activo, tiene que ser necesariamente empleando la violencia física o psicológica, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, fraude, engaño, el abuso del poder o situación de vulnerabilidad, en contra de la víctima; c). La finalidad del agente, tiene que estar destinada exclusivamente a la explotación, venta de niños para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, o realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud, o practicas análogas a la esclavitud, u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, De manera que en el caso concreto no se cumple con los presupuestos de tipicidad del delito imputado.

La Doctrina Nacional penal y extranjera, así como la Academia de la Magistratura, han coincidido en establecer ciertos parámetros para la configuración del delito de análisis en su diversas formas: a). ¿Cómo funciona la trata de personas?. Existen diversas formas, los traficantes les hacen tentadoras ofertas financieras, o son enganchados por agencias que les ofrecen conseguirle trabajo en el interior o exterior del país; los afectados o víctimas se endeudan a menudo por los montos que cuestan la intermediación y lo costos de viaje y se hacen así extorsionables. Niños y jóvenes son también secuestrados para sus familias se les ofrece dinero por ellos. La trata de personas se lleva a cabo tanto en forma transfronteriza, como dentro de las fronteras del estado. A menudo a la víctimas les es quitado su documentación, por lo que no tiene posibilidad

alguna de huir. La explotación puede adquirir diversas formas, explotación sexual, explotación laboral, o también para la extracción de órganos. Los afectados reciben muy poca o ninguna paga por su trabajo y servicios y están expuestos al control total, constantes amenazas y a menudo también violencia, que puede ir hasta la tortura. Sus derechos más fundamentales, son violados. Sobre la víctimas se ejerce presión también a través de amenazas a sus familiares, lo cual no se ha suscitado en el presente caso toda vez que se le abonó por su trabajo a la menor, corroborada con la versión de la acusada, la misma que no ha sido desmentida por la agraviada.

b). ¿Quiénes son los traficantes? Diversas personas pueden transformarse en traficantes de personas, en el proceso de enganche o captación participan a menudo personas del entorno social de los afectados (por ejemplo vecinos, familia, maestros). El proceso es llevado a cabo en parte por agencias de intermediación. A ellos se agregan grupos criminales, que a menudo pertenecen a redes del crimen organizado. También estructuras locales corruptas ayudan o facilitan el trabajo de los traficantes de personas.

c). ¿Quién es la víctima de la trata? Toda persona puede transformarse en víctima de la trata de seres humanos. Particularmente amenazadas están mujeres de regiones pobres con escasas posibilidades educativas y laborales refugiadas y niños huérfanos y de la calle.

d). ¿Cuál es el bien jurídico protegido? Es la libertad personal ambulatoria del menor o de la persona incapaz de valerse por sí misma, en un sentido amplio de restringir la libertad de la víctima no dejándolo de desenvolverse como a bien tenga o mejor le parezca su padres o representantes legales.

e). ¿Cuál es el tipo subjetivo? Dolosa. Se exige la presencia del elemento subjetivo tendencia interna trascendente concretada en la finalidad de obtener una ventaja patrimonial o de explotar social o económicamente a la víctima.

En tal sentido, la conducta desarrollada por la acusada, no se encuadra en esta última característica, debido que no se ha acreditado el animus doloso con el que habría actuado la acusada, en el ilícito penal por el cual se le ha procesado.

Analizando el caso de autos, consideramos que no ha habido una afectación trascendente a la libertad de la agraviada, por cuanto dicha persona ha sido captada en la zona roja de Mazuko, habiendo manifestado a la acusada la agraviada que tenía una hija a quien mantener, por lo cual incluso le da un adelanto por el trabajo a desarrollar, más aún que la agraviada la manifestó que tenía dieciocho años de edad, desconociendo que la actividad que estaba desarrollando constituía un ilícito penal, lo cual estaría dentro del error de prohibición, pues de la declaraciones de la acusada se puede deducir claramente que desconocía de la norma prohibitiva y sus implicancias, si bien por sus condiciones personales y su grado de preparación ha podido ser superados, teniendo mayor cuidado, en este último supuesto se está ante el error de prohibición vencible, siendo de aplicación la última parte del artículo catorce del Código Penal, cuando establece "El error vencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuera vencible se atenuará la pena".

*El juzgado  
plantea error de  
tipo vicinal  
de la norma de  
prohibición*

Para imponer una sanción penal, no es suficiente que los hechos sean típicos, antijurídicos, sino que es necesario examinar la culpabilidad que es una categoría cuya función consiste, en acoger aquellos elementos referidos al autor, como la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, el conocimiento de la antijuricidad del hecho cometido y la exigibilidad de un comportamiento diferente; en ese efecto, en la doctrina penal hay una fuerte tendencia a reconocer que: a) La imputabilidad o capacidad de culpabilidad, es la capacidad psíquica del sujeto de reproche, de comprender la antijuricidad de la conducta y de adecuar la misma conforme a esa comprensión, están referidas a la edad biológica (mayoría de edad y al normalidad psíquica (sanidad mental), serán causas de imputabilidad la minoría de edad, la anomalía síquica, la grave alteración de la conciencia y la grave alteración de la percepción, b) la conciencia o conocimiento de la antijuricidad del hecho cometido, es el conocimiento del agente activo de la prohibición que pesa sobre su comportamiento, la atribución de la culpabilidad solo tendrá sentido cuando este conoce que

su accionar está prohibido, este conocimiento debe ser en el ámbito del profano de distinguir el bien del mal, lo lícito de lo ilícito, la doctrina ha planteado hasta dos formas de desconocimiento de la antijuricidad: el error de prohibición donde el agente cree actuar con arreglo a derecho, por desconocer la norma prohibitiva o conociéndola cree que lo ampara una causa de justificación, y el error de comprensión culturalmente condicionado que afecta la comprensión de la antijuricidad, pero no el conocimiento surge como consecuencia de la internalización de pautas o normas de conducta de un grupo social determinado, c) respecto a la exigibilidad de un comportamiento diferente el cumplimiento de los mandatos normativos es un deber para todos los ciudadanos, empero, el derecho no puede exigir comportamientos heroicos, como en el caso de los estados de necesidad exculpante el miedo insuperable y otros, en lo que no se puede pretender que el agente se sacrifique. En el caso de autos la acusada habría actuado en su creencia de actuar con arreglo a derecho por desconocer la norma prohibitiva.

TERCERO:

#### JUICIO DE SUBSUNCION

Que, atendiendo a los elementos probatorios existentes en autos no se puede subsumir los hechos materia de proceso, en el Tipo penal de Delito Contra la Libertad Personal, Modalidad trata de personas con fines de explotación laboral, ya que la conducta de la acusada Elsa Cjuno Huilca, no reúne los elementos constitutivos del Tipo penal de Trata de personas, previsto y penado en el Artículo ciento cincuenta y tres, concordante con el artículo ciento cincuenta y tres -A del Código penal. Y para que configure se requiere que la agente haya promovido la captación, traslado de una menor con fines de explotación laboral, que si bien es cierto por versión que aparece de la propia acusada, quien dice que a la menor la captó en Mazuco, para luego trasladarla a Manuani, lugar donde tenía su restaurante bar, pero no se ha acreditado la explotación laboral con fines sexuales.

93

Se tiene establecido que la conducta de la acusada, no es típica, ni anárquica, ni menos culpable. Por cuanto, dentro del proceso no se ha evidenciado que la acusada haya actuado en hechos que pudieran subsumirse en el delito de Trata de personas, modalidad explotación laboral, ni haber laborado en condiciones infrahumanas.

Teniendo en cuenta el fundamento 15° del Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116, que trata sobre el Delito Contra la Libertad Sexual y trata de personas que dice: "...en del delito de trata de personas agota su realización en actos de promoción, favorecimiento, iniciación o facilitación del acopio, custodia, traslado, entrega o recepción de personas dentro del país, o para su ingreso o salida de él, con la finalidad de que ejerzan la prostitución o sean sometidas a esclavitud o explotación sexuales. Es un delito de tendencia interna trascendente donde el uso sexual del sujeto pasivo es una finalidad cuya realización está más allá de la conducta típica que debe desplegar el agente pero que debe acompañar el dolo con que éste actúa...". No habiéndose probado en caso de autos.

De todas las pruebas analizadas sobre la comisión del delito, no es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia. En todo caso, no hacen sino generar dudas por lo que debe de ser aplicación el principio indubio pro reo, previsto en el numeral 12 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en cuya virtud, la duda favorece a la procesada.

El Colegiado de la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

**RESUELVEN:**

- 1.- **ABSOLVIENDO** a **ELSA CJUNO HUILLCA**, de la acusación formulada por el Ministerio Público, por el Delito **CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL**, modalidad de Trata de Personas, en agravio de , previsto en el artículo ciento cincuenta y tres, y ciento cincuenta y tres guión A, del Código Penal, modificado por la Ley.
- 2.- **MANDARON** que consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia, se proceda al **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del proceso, previa



-423-  
R

anulación de los antecedentes policiales y judiciales, oficiándose donde corresponda con tal fin.

3.- RESERVARON su juzgamiento del acusado ALEX Isuiza Ojanama, hasta que sea habido, o comparezca voluntariamente, sin perjuicio de reiterar requisitorias a nivel nacional para su búsqueda y captura, debiéndose formar el cuaderno respectivo en caso se interponga recurso de nulidad. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

LOAYZA TORREBLANCA

*Antonio Loayza Torreblanca*  
Antonio Loayza Torreblanca

ZAVALA VENGOA

*[Signature]*

ALANIA GRUJALVA

*[Signature]*

EXPEDIENTE : 2003-00699-0-1903-JR-PE-09  
JUEZO : TRATA DE PERSONAS - ART. 162  
SPECIALISTA : AMARELDO HACHIGEMTO ORETA  
AGRAVIADO : CAMILLA ALMEIDA VANESSA JOELSINA  
PIZANGO JARAMILLO MARCELINA  
PIZANGO JARAMILLO SADITH  
RODRIGUEZ GODOY IRMA  
SATALAYA BANDA ADRIANA  
SATALAYA BANDA ALICIA  
AGRAVIADO : ARROYO CAMPOS CARLOS ALBERTO  
DEL AGUILA MANUYAMA MARGARITA  
PARADA VALERA ERNESTO  
PARADA VALERA MILVIA  
PLAZA FERREIRA JAVIER

### SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO VEINTISEIS  
Iquitos, trece de julio  
Del dos mil seis. -

VISTOS.- Avocándose al conocimiento de la presente causa la Señora Jueza que suscribe por Disposición Superior. Puesta a Despacho para sentenciar; ATENDIENDO: Que el presente proceso se inicia en mérito del Atestado Policial N° 070-03-V-DIRTEPOL-JEINCRI por los hechos ocurridos el trece de enero del dos mil tres, seguidos contra MILVIA PARADA VALERA, JAVIER PLAZA FERREIRA Y MARGARITA DEL AGUILA MANUYAMA por el delito CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL - TRATA DE PERSONAS PARA EJERCER LA PROSTITUCION en agravio de ALICIA SATALAYA BANDA, SADITH PIZANGO JARAMILLO, MARCELINA PIZANGO JARAMILLO, VANESA JOELSIÑA ALMEIDA, ADRIANA SATALAYA BANDA E IRMA RODRIGUEZ GODOY; Y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, la agraviada ALICIA SATALAYA BANDA en su declaración preventiva de fojas ciento treinta y dos señala que por referencia de su hermana Adriana Satalaya Banda y las otras agraviadas, fue amenazada varias veces por la señora Mercedes Valera en la ciudad de Puerto Maldonado, manifestándole que la iba a matar, por su parte la agraviada SADITH PIZANGO JARAMILLO en su declaración preventiva de fojas ciento treinta y cuatro señala que se remite a su declaración policial de fojas veinticuatro y siguientes donde señala que en un comienzo la pusieron a trabajar como dama de compañía, pero a raíz de la queja que hizo ante la comisaría de Puerto Maldonado la puso a trabajar como mesera, asimismo vio a las mas antiguas

que salían con los clientes para practicar el acto sexual, que fuimos obligadas a salir con los clientes, incluso les dieron bikinis, brasier y zapatos diminutos y les cambiaron de nombre, teniendo ella el nombre de "SELENA"; en su declaración preventiva de fojas ciento treinta y cinco **MARCELINA PIZANGO JARAMILLO** ha manifestado que remite a su declaración policial de fojas veinticuatro y siguientes donde señala al igual que la anterior agraviada declarante la pusieron a trabajar como dama de compañía, que fuimos obligadas a salir con los clientes, incluso les dieron bikinis, brasier y zapatos diminutos y les cambiaron de nombre, teniendo ella el nombre de "SANDY"; por su parte la agraviada **ADRIANA SATALAYA BANDA** en su preventiva de fojas ciento treinta y seis señala que la a inculpada Silvia Parada Valera les dio el pasaje de avión con diferentes nombres, quitándoles sus respectivos documentos, es decir cuando viajaron lo hicieron sin documentos y el inculpada Ernesto Parada Valera les dijo que iban a trabajar como damas de compañía; la agraviada **IRMA PILAR RODRÍGUEZ GODOY** señala a fojas ciento treinta y ocho que Javier Plaza Ferreira se acercó a su domicilio a decirle si deseaba trabajar en un Restaurante Turístico en la ciudad de Puerto Maldonado y que iba a trabajar como cajera, que le dio su pasaje de avión la inculpada Milvia Parada Valera y que la persona de Ernesto Parada Valera ha sido quien la ha recogido, que cuando llegaron a Puerto Maldonado fueron recibidas por los padres de Silvia, donde fueron conducidas al local "Las Garotas" diciéndole que iban a trabajar como damas de compañía, reaccionando sin saber que hacer, pidiéndoles sus documentos sin devolvérselos para que ellas no se escaparan. SEGUNDO. Que, por su parte, en su declaración instructiva de fojas doscientos ochenta y dos la encausada Milvia Parada Valera reconoce haber celebrado contratos con un grupo de personas en la localidad de Puerto Maldonado por el lapso de tres meses con la finalidad de prestar servicios de anfitrionas y meseras, trasladándose dichas personas de Iquitos Puerto Maldonado; en su declaración instructiva de fojas doscientos noventa y uno **JAVIER PLAZA FERREYRA** ha señalado que solamente les ha pasado la voz a las agraviadas sobre un aviso periodístico donde señalaban que requerían personas para anfitrionas y meseras, acompañándolas hasta la casa de la señora Milvia Parada Valera, que él no fue contratado por su coinculpada, ni recibió ningún dinero por llevar a las chicas, solamente les hizo un favor; asimismo **MARGARITA DEL**

*Margarita del...*

000895

AGUILA MANUYAMA señala que se encuentra involucrada por haber prestado su domicilio a su coencausada Miria para que reciba a las personas que se acercaran por el aviso periodístico sobre un trabajo en Puerto Maldonado, no teniendo injerencia directa con las agraviadas, que en ningún momento contrató ni llevó chicas con engaños ni menos para prostituir las. TERCERO- Que, en los presentes autos el Representante del Ministerio Público ha denunciado por el delito **CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL - TRATA DE PERSONAS PARA EJERCER LA PROSTITUCION** contemplado en el artículo ciento ochenta y dos del Código Penal, el cual establece: "El que promueve o facilita la captación para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, someterla a esclavitud sexual, pornografía u otras formas de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. La pena será no menor de diez ni mayor de doce años, si media alguna de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo anterior". CUARTO- Que, estando al considerando precedente, si bien las agraviadas ALICIA SATALAYA BANDA, SADITH PIZANGO JARAMILLO, MARCELINA PIZANGO JARAMILLO, ADRIANA SATALAYA BANDA E IRMA RODRIGUEZ GODOY manifiestan que la encausada Miria Parada Valera las contrató para trabajar en la ciudad de Puerto Maldonado para trabajar de meseras, pero cuando llegaron las quisieron hacer trabajar de damas de compañía, les exigían que usen prendas diminutas y que tengan relaciones con los clientes, siendo colaboradores de la encausada los procesados Javier Plaza Ferreyra y Margarita Del Aguila Manuyama basándose solamente en sus dichos; se tiene a la vista que en el presente Expediente no se han actuado medios probatorios idóneos, como Testimoniales o confrontaciones que corroboren las imputaciones vertidas contra los encausados; siendo que, la sola sindicación no es medio probatorio suficiente que acredite la autoría del agente activo del delito, máxime si en autos a fojas trescientos treinta y ocho se tiene el Informe de Actuación realizado por el Representante del Defensor del Pueblo en madre de Dios, donde consta la manifestación de Sadith Pizango Jaramillo y Alicia Satalaya Banda quienes señalaron que se encontraban trabajando como meseras, mas no de anfitrionas, asimismo no han mencionado que se les exigiera que presten





000900

servicios sexuales a los clientes, en consecuencia los medios probatorios sobre  
se particular deben ser objetivos; QUINTO.- Que, doctrinariamente la  
sentencia es el acto por el cual el Juzgador decide sobre el ejercicio de la  
potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto de las personas a  
las que se ha referido la acusación, imponiendo o no una pena que pone fin al  
proceso; SEXTO.- Que, siendo así, la Sentencia Absolutoria se sustenta en el  
rechazo de la pretensión punitiva del Estado, verificada que fuera luego del  
análisis de las pruebas actuadas la no realidad del delito y/o la no  
responsabilidad del procesado; decisión sobre el fondo del proceso en la cual  
cada vez que no existen fundamentos de hecho y/o de derecho sobre la  
imputación, el *ius puniendi estatal* no se puede aplicar, en ese sentido, para  
la imposición de una Sentencia Condenatoria no es suficiente imputar  
determinados hechos, sino que ella debe ser acompañada de elementos de  
juicio suficientes que los acrediten fehacientemente y que creen certeza y  
convicción en el Juzgador, lo cual en autos no ha ocurrido, subsistiendo la  
Presunción de Inocencia, Garantía Constitucional consagrada en el literal "e"  
del numeral veinticuatro del Artículo Segundo de la Constitución Política del  
Estado. Por estas Consideraciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo  
doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales aplicable  
por extensión al Proceso Penal Sumario, Administrando Justicia a Nombre de  
la Nación **FALLO: ABSOLVIENDO** a los acusados **MILVIA PARADA  
VALERA, JAVIER PLAZA FERREIRA Y MARGARITA DEL AGUILA  
MANUYAMA** por el delito **CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL - TRATA DE  
PERSONAS PARA EJERCER LA PROSTITUCION** en agravio de **ALICIA  
SATALAYA BANDA, SADITH PIZANGO JARAMILLO, MARCELINA  
PIZANGO JARAMILLO, VANESA JOELSIÑA ALMEIDA, ADRIANA  
STALAYA BANDA E IRMA RODRIGUEZ GODOY**; en consecuencia,  
**ANÚLENSE** los antecedentes a que hubiera dado lugar el presente  
Juzgamiento **OFICIÁNDOSE** para tal fin; y. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA**  
sea la presente resolución **ORDENO** el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la  
causa. **NOTIFÍQUESE.**





030901